

**CENTROS DE
DETENCIÓN** 20 25

INFORME DE SUPERVISIÓN



**COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN**



**COMISIÓN
ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS**









Olga Susana Méndez Arellano
Presidenta

Óscar García Zurita
Secretario Ejecutivo

Enrique Hernán Santos Arce
Mercedes Jaime de Fernández
Consejeros

Eduardo Llanas Hernández
Tercer Visitador General

Ana Luisa López Rojas
Pablo Rojas Durán
Carla Yaneth Salazar Vázquez
Compilación

Blanca Daniela Gómez Guerra
Diseño



ÍNDICE

Introducción	8
Presentación	11
Marco Normativo	12
Metodología	14
Denominación y claves de los centros de detención	16
Resultados de la supervisión a los centros de detención	80
Análisis respecto al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe de supervisión de centros de detención del año 2024	81
1. Legalidad y seguridad jurídica	87
2. Trato humano y digno	101
3. Protección de la salud	111
4. Integridad personal	114
5. Accesibilidad	120
Recomendaciones	128

INTRODUCCIÓN

La Comisión Estatal de Derechos Humanos del Estado de Nuevo León,¹ tiene un compromiso con la promoción, defensa y protección de los derechos humanos de las personas en situación de detención, en atención a las obligaciones internacionales previstas en distintos instrumentos jurídicos, particularmente, en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

La Ley de la CEDHNL, establece entre sus atribuciones supervisar el irrestricto respeto a los derechos humanos de las personas privadas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención, retención y prisión preventiva en la entidad y, en su caso, la emisión de recomendaciones.

Por tal motivo, se presenta este Informe de Supervisión de Centros de Detención 2025,² que detalla lo observado por el personal de la Tercera Visitaduría General de la CEDHNL, en los recorridos realizados en las diversas áreas en las que, se ubican personas detenidas como resultado de un arresto administrativo. Su objetivo es promover la implementación de medidas necesarias para prevenir y mejorar las condiciones en las que se encuentran las personas detenidas durante su estancia.

Desde un enfoque analítico, se muestran los resultados de la verificación del funcionamiento de los centros de detención, en los que se evaluaron aspectos como legalidad y seguridad jurídica, trato humano y digno, protección de la salud, integridad personal y accesibilidad.

1 En adelante, CEDHNL o Comisión.

2 En lo sucesivo, Informe.

COMISIÓN
ESTATAL DE
HUMANOS



ERES

B



PRESENTACIÓN

El Mecanismo Estatal de Prevención de la Tortura de la CEDHNL,³ tiene como objeto fortalecer el trabajo que se realiza en materia de promoción, prevención y protección de los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas o restringidas de su libertad en los establecimientos destinados a la detención, retención y prisión preventiva, custodia o reinserción social ubicados en la entidad, atendiendo al principio de máxima protección a los derechos humanos, a través de acciones eficaces, eficientes y oportunas para combatir y erradicar la tortura en el Estado de Nuevo León.⁴

Entre estas acciones, personal de este organismo realizó visitas de supervisión a diversos centros de detención donde se encuentran personas privadas de la libertad con motivo de una sanción administrativa.⁵ Lo anterior, con el fin de supervisar las condiciones en que se encuentra el lugar de internamiento, así como el funcionamiento, estructura y organización de los mismos, a efecto de verificar que se cumpla con los estándares internacionales en la materia, prevenir violaciones y promover espacios seguros.

3 En lo sucesivo, MEPTNL.

4 Conforme a lo establecido en el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

5 En los centros deben estar aquellas personas que hayan cometido infracciones y hayan sido sancionados con un arresto administrativo y/o judicial, sin exceder las 36 horas señaladas por el artículo 21, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MARCO NORMATIVO

A. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,⁶ en su artículo 1, señala que, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la CPEUM y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte. También prohíbe las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales⁷

B. En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el artículo 10, numeral 1, y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículo 5, numeral 2, se prevé que todas las personas privadas de la libertad deben ser tratadas humanamente y con respeto a su dignidad.

C. La Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece el derecho a la libertad personal, señalando que, nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios y toda persona detenida o retenida debe ser informada de las razones de su detención y notificada, sin demora, del cargo o cargos formulados contra ella.⁸

D. En el Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, se entiende a la “privación de libertad” como cualquier forma de detención, encarcelamiento o custodia de una persona por orden de una autoridad judicial, administrativa o de otra autoridad pública, en una institución pública o privada de la cual no pueda salir libremente.⁹

E. En el Manual para la Investigación y Documentación Eficaces de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, también denominado “Protocolo de Estambul”, se describe a la “persona privada de libertad”, como la persona que ha sido privada de su libertad por una autoridad pública, incluyendo, pero no limitándose a, las personas arrestadas o en cualquier forma de detención, los presos en espera de juicio, los presos condenados y las personas involuntariamente internadas en hospitales psiquiátricos.¹⁰

F. En la Observación General 35 del Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, artículo 9, se reconoce y protege tanto la libertad personal como la seguridad personal.

G. La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que “las lesiones, sufrimientos, daños a la salud o perjuicios sufridos por una persona mientras se encuentra privada de libertad pueden llegar a constituir una forma de pena cruel cuando, debido a las condiciones de encierro, exista un deterioro de la integridad física, psíquica y moral, estrictamente prohibido por el inciso 2 del artículo 5 de la Convención, que no es consecuencia natural y directa de la privación de libertad en sí misma”.¹¹

H. Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos,¹² incluyen directrices para

⁶ En adelante, CPEUM.

⁷ Artículo 22.

⁸ Artículo 7.

⁹ Artículo 4, inciso 2.

¹⁰ Párrafo 40.

¹¹ Corte IDH, Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú, “Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia 25 de noviembre de 2006”, Serie C No. 160, párr. 314.

¹² En lo sucesivo, Reglas Nelson Mandela.

el tratamiento de los reclusos y la administración penitenciaria, las cuales tienen como base el derecho de las personas privadas de libertad a ser tratadas con dignidad y humanidad. Asimismo, contienen normas básicas respecto a las condiciones materiales, de higiene y de alimentación; la segregación de infractores y penados; la adecuación del personal de seguridad y penitenciario, así como del personal técnico (responsables de la prestación de servicios que promuevan el bienestar de la población, como educación, deportes y recreación).

I. Las Reglas de las Naciones Unidas para el tratamiento de las reclusas y medidas no privativas de libertad para las mujeres delincuentes,¹³ consideran las necesidades específicas de las mujeres y los factores que deben tenerse en cuenta en el tratamiento de las mujeres, como la atención médica ginecológica y pediátrica especializada y la obligación de proporcionar las instalaciones y equipos necesarios para satisfacer sus necesidades de higiene, incluyendo el suministro gratuito de toallas sanitarias.

J. El Código Nacional de Procedimientos Penales,¹⁴ dispone que las personas imputadas, entre otros, tienen derecho a no ser expuestas a los medios de comunicación y a no ser presentadas ante la comunidad como culpables.¹⁵

K. Ley Nacional de Ejecución Penal establece que las personas privadas de su libertad en un centro penitenciario, durante la ejecución de la prisión preventiva o las sanciones penales impuestas, gozarán de todos los derechos previstos por la Constitución y los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, siempre y cuando estos no hubieren sido restringidos por la resolución o la sentencia, o su ejercicio fuese incompatible con el objeto de éstas.¹⁶

L. El Código Penal para el Estado de Nuevo León, señala que comete el delito de abuso de autoridad, quien, siendo responsable de cualquier establecimiento destinado a la ejecución de las sanciones privativas de libertad o centros de internamiento de menores, de detención preventivos o administrativos; sin los requisitos legales aplicables al caso, reciba como presa (sic) detenida, arrestada o interna a una persona o la mantenga privada de libertad sin dar parte inmediatamente del hecho a la autoridad correspondiente; niegue que está detenida si lo estuviere; o no cumpla la orden de libertad girada por la autoridad competente.¹⁷

M. La Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León,¹⁸ menciona la facultad de los Ayuntamientos Municipales de expedir los reglamentos que regulen los procedimientos de control de la Administración Pública Municipal.

N. La Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León,¹⁹ establece que la competencia de la legislación citada corresponde al Estado, así como a los municipios en el ámbito de sus respectivas competencias, a través de las instituciones policiales, los centros de mediación y los Jueces Cívicos. El Juez Cívico determinará la remisión de los probables infractores al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

¹³ En lo sucesivo, Reglas de Bangkok.

¹⁴ En lo sucesivo, CNPP.

¹⁵ Artículo 113, fracciones XIV y XV.

¹⁶ Artículo 9.

¹⁷ Artículo 209, fracción VI.

¹⁸ Artículo 33, fracción I, inciso p).

¹⁹ En lo sucesivo, Ley de Justicia Cívica.

METODOLOGÍA

El presente informe se llevó a cabo en seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el Informe de Supervisión de Centros de Detención 2024, con una metodología debidamente estructurada y el apoyo de un equipo multidisciplinario adscrito a esta Comisión, que evaluó cada uno de los centros supervisados.

Se abordan cinco aspectos fundamentales para dignificar la vida en los centros: legalidad y seguridad jurídica, trato humano y digno, protección de la salud, integridad personal y accesibilidad.

El resultado se obtuvo mediante la aplicación de 3 cuestionarios, los cuales se realizaron a través de entrevistas con la persona titular del Juzgado Cívico y/o Juez Calificador; con la persona encargada del área de aseguramiento o detención, así como con las personas privadas de la libertad que se encontraban al momento de la visita. La información obtenida de ellas es relevante, en la medida en que se tomaron en consideración diversos datos, tales como la implementación de cuestionarios, el cumplimiento de los requisitos legales de una detención, la revisión de la documentación y los expedientes elaborados con motivo de la misma. Además, personal de la Tercera Visitaduría General de este organismo público autónomo realizó un recorrido por las instalaciones de cada área de detención con la finalidad de constatar las condiciones físicas de los mismos.

Cabe destacar que en el rubro **1. Legalidad y Seguridad Jurídica**, el criterio evaluado en cuanto a los apartados de audiencia, visita y comunicación telefónica se obtuvo tanto de la supervisión del derecho concedido a las personas detenidas como de la existencia de su registro.

Asimismo, se revisó que los centros cuenten con un Reglamento conforme a la Ley de Justicia Cívica, registro de ingreso, criterios de separación (celdas exclusivas para adolescentes hombres y mujeres, y personas LGBTTIQ+), así como el ingreso de medios de comunicación.

De igual forma, en el rubro **2. Trato Humano y Digno**, el criterio evaluado en los apartados de alimentación y registro y resguardo de pertenencias se obtuvo tanto de la supervisión del derecho a recibir alimentos como del otorgamiento del recibo de pertenencias a las personas detenidas durante su estancia, así como de la existencia de su registro.

Respecto a las condiciones de equipamiento del área de aseguramiento se evaluó si los centros contaban con planchas y/o bancas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial y sanitarios limpios y en buen estado.

Por lo que se refiere al rubro **3. Protección de la salud**, el criterio evaluado se realizó en relación a que los centros cuenten con área médica, personal adscrito, así como que la práctica del dictamen médico a las personas detenidas se realice en condiciones de privacidad.

En cuanto al rubro **4. Integridad personal**, se revisaron los métodos de control (revisión a la persona detenida), las acciones que realiza el personal de seguridad del área de aseguramiento en caso de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, la capacitación al personal de custodia en cuanto al tema de tortura y manejo de conflictos, además si los centros cuentan con programas de prevención en relación a incidentes violentos y con la carencia de personal de custodia masculino y femenino.

Respecto al rubro **5. Accesibilidad**, el criterio evaluado se obtuvo de la supervisión consistente en que, si los centros tienen rampas en sus accesos, servicios sanitarios para personas con discapacidad, sistema braille, silla de ruedas y si el personal se encuentra capacitado en relación a la atención de las personas detenidas con alguna discapacidad.

Para la obtención de los resultados se diseñaron los siguientes instrumentos:

Instrumento 1. Entrevista con la persona Titular del Juzgado Cívico y/o Juez Calificador.²⁰

Instrumento 2. Entrevista con la persona Encargada del área de aseguramiento o detención.²¹

Instrumento 3. Entrevista con la persona privada de la libertad.²²

Derivado de las entrevistas mencionadas, se obtuvo una evaluación global para cada rubro, así como un promedio individual para cada centro de detención supervisado.

El promedio global de los centros por los cinco rubros, se determinó sumando el número total de resultados que arroja la supervisión de cada centro sin irregularidades (los cuales se aprecian en color verde en la tabla general), el resultado se divide entre el total de reactivos, y el resultado de esa operación se multiplicó por 100.

En cuanto al promedio individual de los centros, se obtuvo contabilizando el número total de resultados que arroja la supervisión de cada centro obtenido de los cinco rubros como sin irregularidades (los cuales se aprecian en color verde en la tabla general), el resultado se divide entre el total de reactivos (el cual se obtuvo sumando el total de reactivos), y el resultado de esa operación se multiplicó por 100.

20 En el **instrumento 1**, se evaluó como aspectos fundamentales: I. Legalidad y seguridad jurídica, que incluye, la normatividad, celebración de la audiencia en la que se determina la sanción administrativa, registro de ingresos, criterios de separación y ubicación (mujeres, hombres, adolescentes y personas LGBTTTIQ+), método para garantizar la dignidad de las personas detenidas bajo el principio de presunción de inocencia, visita y comunicación telefónica de la persona detenida; II. Trato humano y digno, considerando alimentación, registro y resguardo de pertenencias, capacidad, población y condiciones de equipamiento del área de aseguramiento y detención; III. Protección de la salud, referente al servicio médico; IV. Integridad personal, que engloba métodos de control para evitar situaciones de maltrato o posturas forzadas por parte del personal de custodia, procedimiento que se realiza en caso de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, capacitación al personal de seguridad del área de aseguramiento, programas de prevención en relación a incidentes violentos, y personal adscrito al área de aseguramiento o detención; V. Personas con discapacidad, comprendiendo la accesibilidad al lugar para personas con discapacidad.

21 En el **instrumento 2**, se evaluó como aspectos fundamentales: I. Legalidad y seguridad jurídica, que incluye, el procedimiento de ingreso, la normatividad, registro de ingresos, criterios de separación y ubicación (mujeres, hombres, adolescentes y personas LGBTTTIQ+), método para garantizar la dignidad de las personas detenidas bajo el principio de presunción de inocencia, visita y comunicación telefónica de la persona detenida; II. Trato humano y digno, considerando alimentación, registro y resguardo de pertenencias, capacidad, población y condiciones de equipamiento del área de aseguramiento y detención; III. Protección de la salud, referente al servicio médico; IV. Integridad personal, que engloba métodos de control para evitar situaciones de maltrato o posturas forzadas por parte del personal de custodia, procedimiento que se realiza en caso de tortura y tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, capacitación al personal de seguridad del área de aseguramiento, programas de prevención en relación a incidentes violentos, y personal adscrito al área de aseguramiento o detención; V. Personas con discapacidad, comprendiendo la accesibilidad al lugar para personas con discapacidad, si el centro cuenta con el sistema de braille, silla de ruedas y si el personal cuenta con programas de capacitación para la atención de las personas detenidas con alguna discapacidad.

22 En el **instrumento 3**, se analizaron como aspectos fundamentales: I. Legalidad y Seguridad Jurídica, referente a los derechos de los arrestados, visita y comunicación telefónica de la persona detenida; II. Trato humano y digno, comprendiendo el servicio médico, alimentación, y registro y resguardo de pertenencias; III. Integridad personal, incluyendo métodos de control para evitar situaciones de maltrato o posturas forzadas por parte del personal de custodia, procedimiento en caso de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, normatividad y aplicación de medidas sancionatorias; IV. Personas con discapacidad, englobando la accesibilidad del lugar para personas con discapacidad.

DENOMINACIÓN Y CLAVES DE CENTROS DE DETENCION

Durante los meses de mayo y junio del año 2025, personal de la Tercera Visitaduría General de esta Comisión, con la finalidad de supervisar los centros de detención visitó 18 centros ubicados en los municipios de García, Linares, Santa Catarina, Montemorelos, Cadereyta Jiménez, Juárez, Santiago, Pesquería, San Pedro Garza García, Guadalupe, San Nicolás de los Garza, General Escobedo, Apodaca, en donde se sitúa tanto el Centro de Justicia Zona Norte (Cieneguita), el Centro de Justicia Zona Sur (Las Margaritas) y el Centro de Justicia (Pueblo Nuevo), Ciénega de Flores y Monterrey en donde se ubican los centros Alamey y el estatal Zona Norte.

A continuación, se enuncian las claves que utilizaremos en el presente documento para cada uno de los centros supervisados:

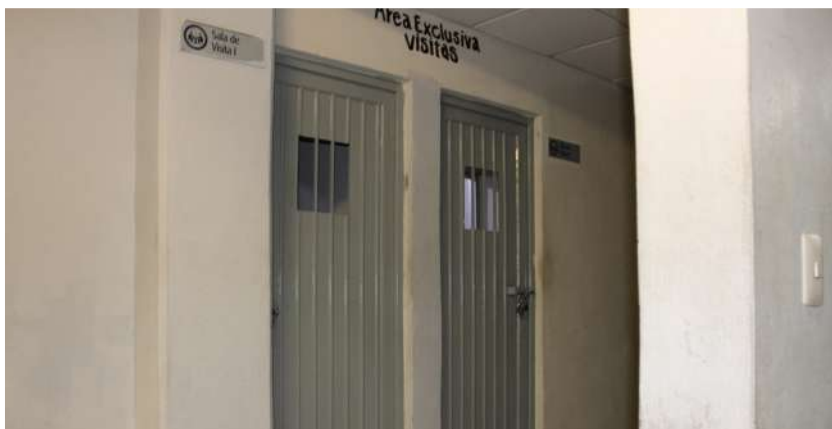
Clave	Nombre legal del establecimiento	Domicilio
A1 García	Institución de Policía Preventiva Municipal de García.	Avenida Boulevard Heberto Castillo, número 2000, colonia Hacienda del Sol, García, Nuevo León C.P. 66004.
A2 Linares	Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Linares.	Calle Sebastián Villegas, número 450, colonia Sebastián Villegas, Linares, Nuevo León C.P. 67700.
A3 Santa Catarina	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santa Catarina.	Avenida Miguel Alemán, número 103 colonia Enrique Rangel, Santa Catarina, Nuevo León C.P. 66354.
A4 Montemorelos	Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Montemorelos.	Calle Capitán Alonso de León, s/n, colonia Barrio Zaragoza, Montemorelos, Nuevo León C.P. 67500.
A5 Cadereyta	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Cadereyta.	Carretera Monterrey – Reynosa, kilómetro 30, colonia El Calvario, Cadereyta Jiménez, Nuevo León C.P. 67450.
A6 Juárez	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Juárez.	Avenida Antiguo Camino a la Paz, número 100, colonia Joaquín Garza y Garza, Benito Juárez, Nuevo León C.P. 67267.
A7 Santiago	Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Santiago.	Calle Mina, número 234, colonia Los Cavazos, Santiago, Nuevo León C.P. 67300.
A8 Pesquería	Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Pesquería.	Libramiento Pesquería, kilómetro 7.6, Centro de Pesquería, Nuevo León C.P. 66653.
A9 San Pedro	Secretaría de Seguridad Pública Municipal de San Pedro Garza García.	Avenida Lázaro Cárdenas, número 2322, colonia Valle Oriente, San Pedro Garza García, Nuevo León C.P. 66266.
A10 Apodaca Cieneguita	Centro de Justicia Zona Norte, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca (Cieneguita).	Calle Hungría, s/n, colonia Prados de la Cieneguita, Apodaca, Nuevo León C.P. 66636.
A11 Apodaca Las Margaritas	Centro de Justicia Zona Sur de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca (Las Margaritas).	Avenida Orquídea, cruce con avenida Girasol, colonia Hacienda Las Margaritas, 1º sector, Apodaca, Nuevo León C.P. 66647.
A12 Apodaca Pueblo Nuevo	Centro de Justicia Pueblo Nuevo, de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Apodaca.	Calle Río Nilo cruz con Río Orinoco, Pueblo Nuevo, Apodaca, Nuevo León.
A13 Guadalupe	Secretaría de Seguridad Pública, Protección a la Ciudadanía y Prevención Social del municipio de Guadalupe.	Avenida Plutarco Elías Calles, s/n, colonia Zaragoza, Guadalupe, Nuevo León C.P. 67160.
A14 San Nicolás	Secretaría de Seguridad Pública de San Nicolás de los Garza.	Avenida López Mateos, kilómetro 2.5., colonia Lagrange, San Nicolás de los Garza, Nuevo León C.P. 66499.

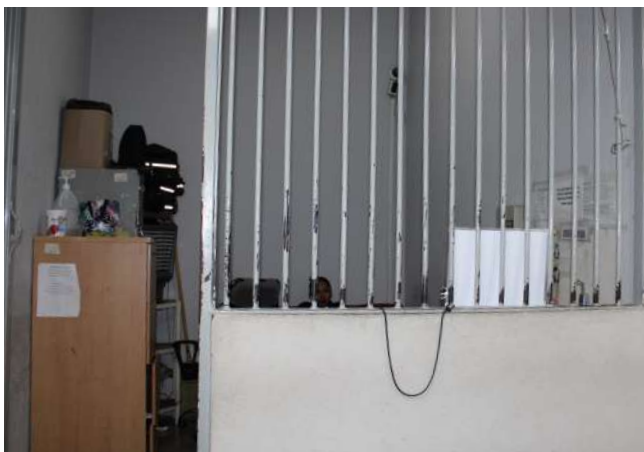
A15 Escobedo	Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de General Escobedo.	Avenida Las Torres, número 401, colonia Parque Industrial, General Escobedo, Nuevo León C.P. 66062.
A16 Ciénega de Flores	Secretaría de Seguridad Pública, Vialidad y Tránsito de Ciénega de Flores.	Calle Juárez, s/n, colonia Centro de Ciénega de Flores, Nuevo León C.P. 65550.
A17 Alamey	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía de Monterrey.	Calle Ladrón de Guevara, s/n, cruz con Arista, colonia Del Norte, Monterrey, Nuevo León C.P. 64500.
E1 Zona Norte	Secretaría de Seguridad del Estado de Nuevo León. Zona Norte.	Avenida Aztlán, s/n, cruz con Apolo, colonia San Bernabé, Monterrey, Nuevo León C.P. 64217.



A1 GARCÍA









A2 LINARES

DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA,
TRANSITO Y VIALIDAD





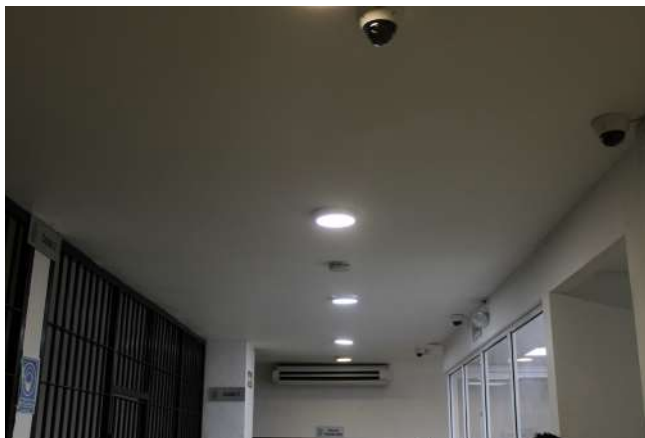
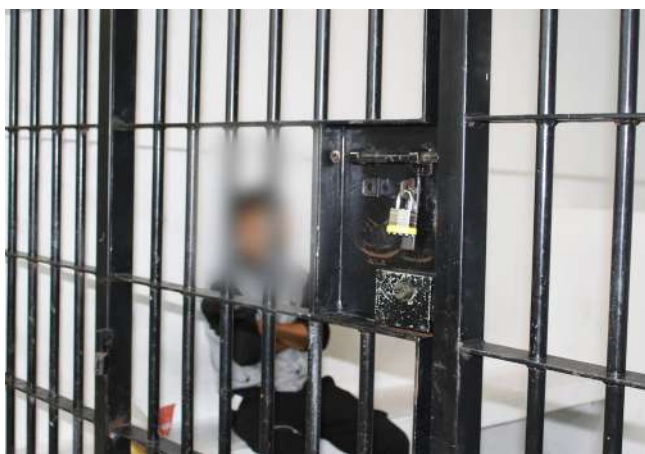




A3 SANTA CATARINA









A4 MONTEMORELOS





LIBERTAD



MONTEMORELOS
Administración 2021-2024
Confianza, Trabajo y Crecimiento

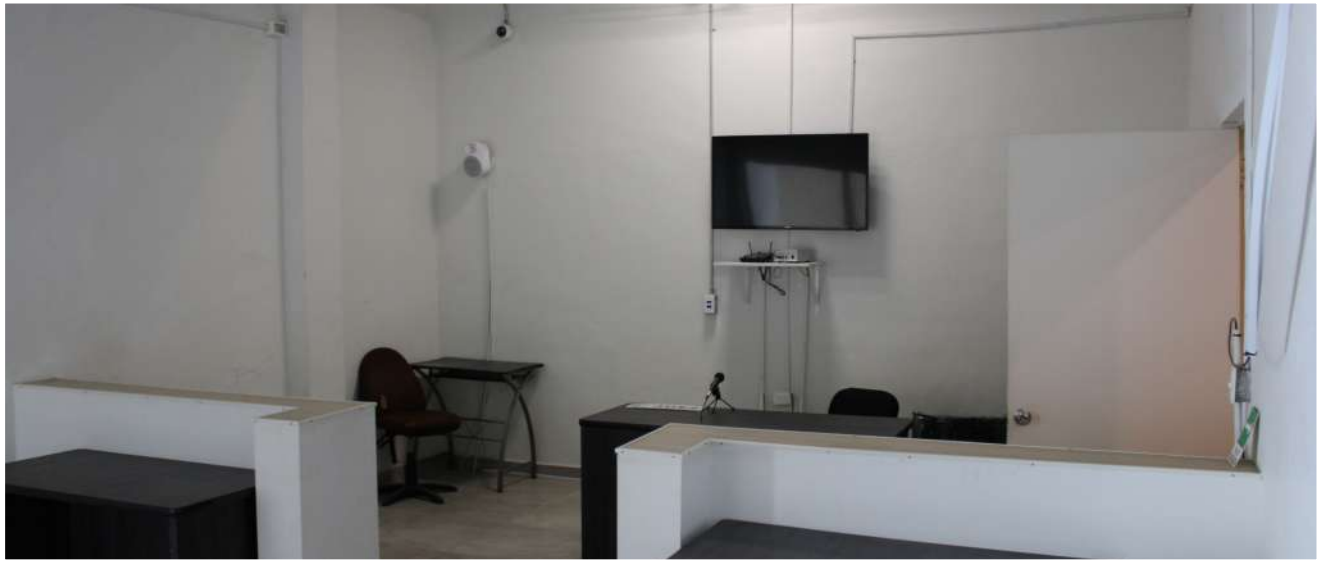






A5 CADEREVTA







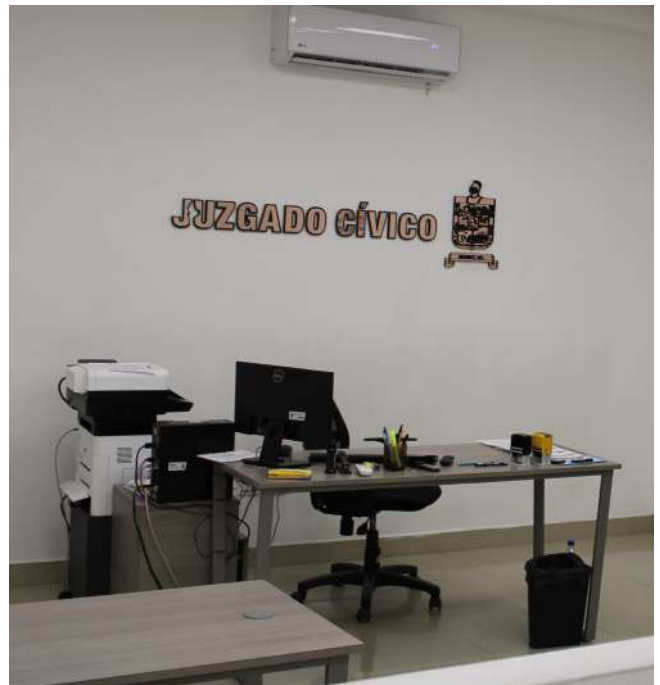
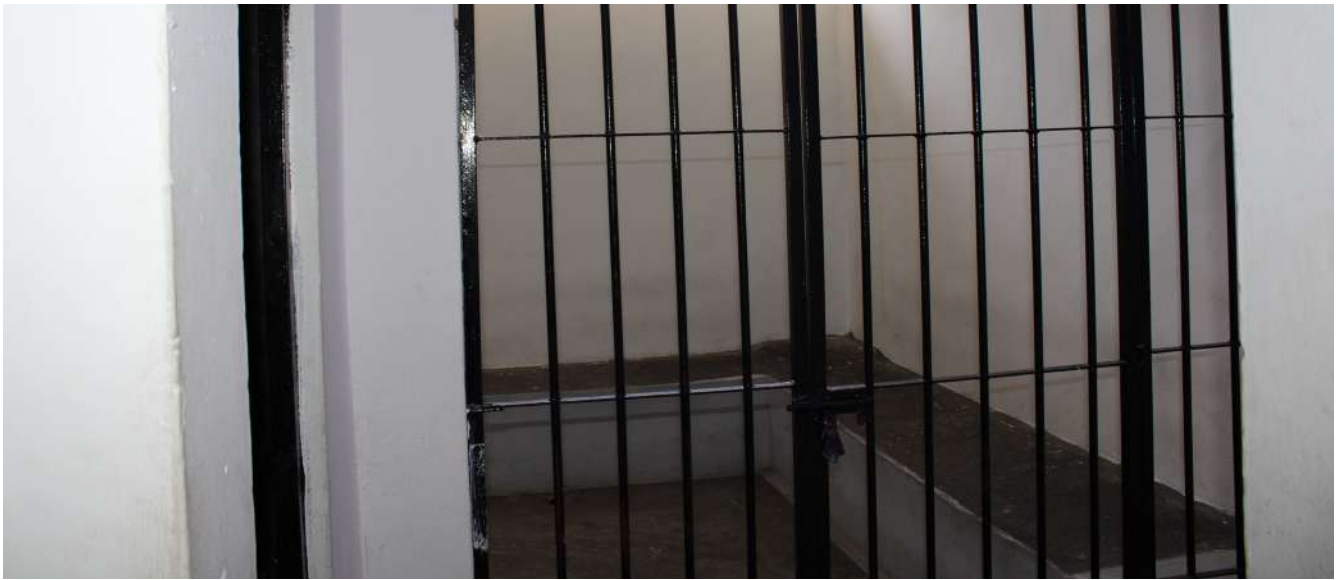




A6 JUÁREZ

SECRETARIA DE
SEGURIDAD Y PROTECCIÓN CIUDADANA
JUÁREZ.NUEVO LEÓN.



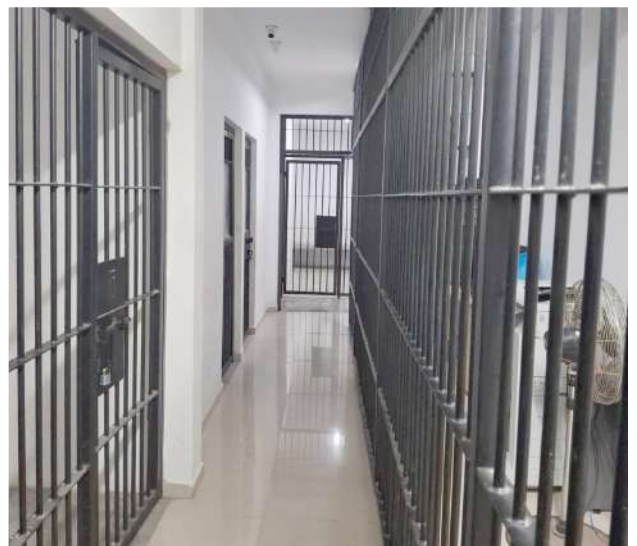






A7 SANTIAGO







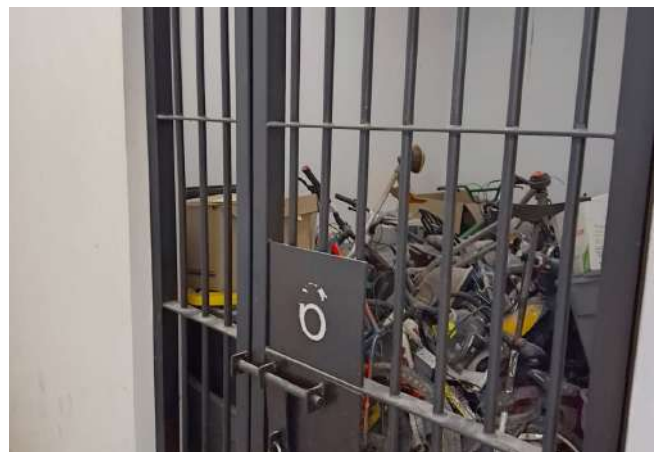
PROTOCOLO DE USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA POLICIAL

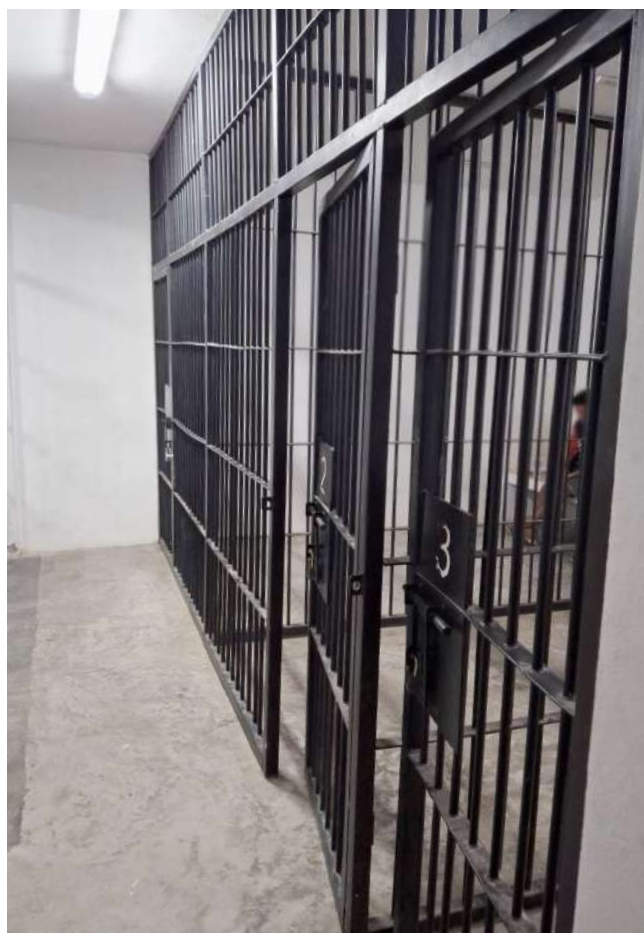
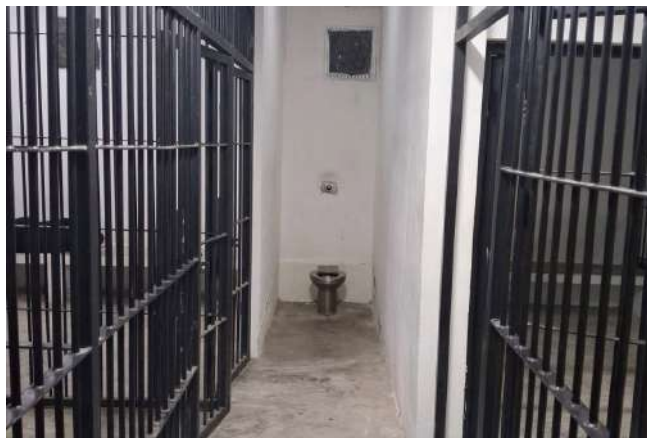
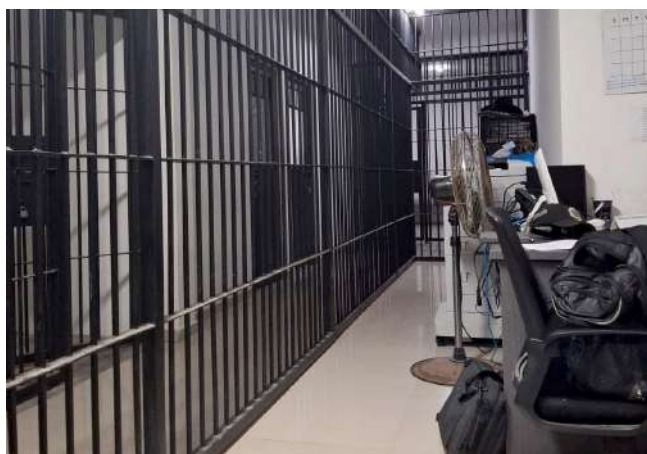
OBJETIVO:
Establecer políticas y procedimientos legalmente sustentados en ordenamientos aplicables vigentes para que el policía realice adecuadamente la aplicación de los niveles del uso legítimo de la fuerza, ante una acción policial, con el fin de garantizar los derechos fundamentales y el respeto a los derechos humanos de todo ciudadano.

1 Niveles de Fuerza
Usar niveles de Fuerza Policial para disminuir o detener acción de resistencia. Considerar la situación de la persona contra la que se aplica la fuerza prudente y limitada.

2 Evaluación y Acción
Evaluar nivel de resistencia del detenido y decidir qué nivel de fuerza utilizar. Protocolo Uso de Arma de Fuego (Si procede).

3 Reporte de Situación
Reportar situación a mando superior y central de radio. Persona lesionada: Protocolo Auxilio Médico Después del Uso de la Fuerza Policial.



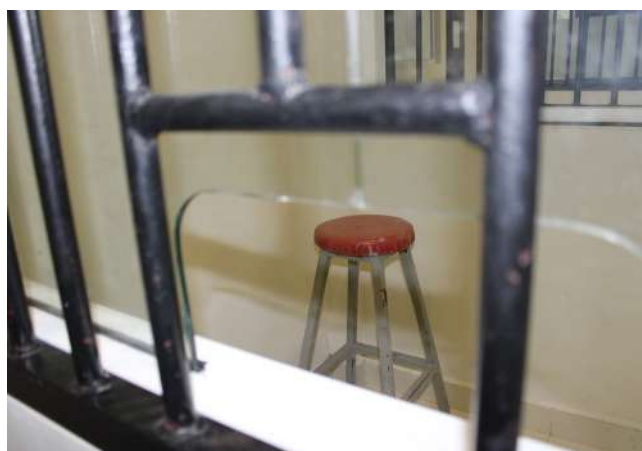


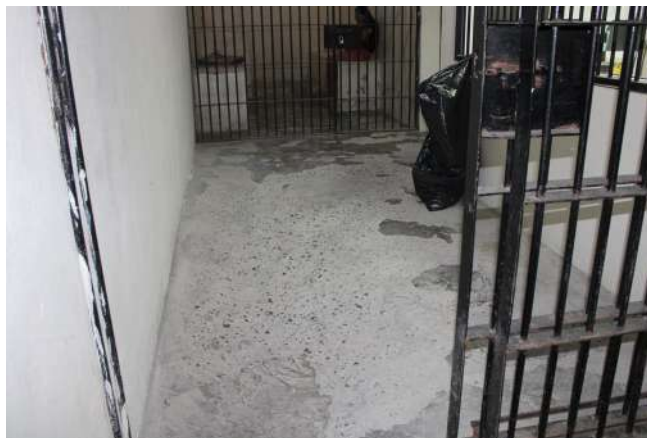
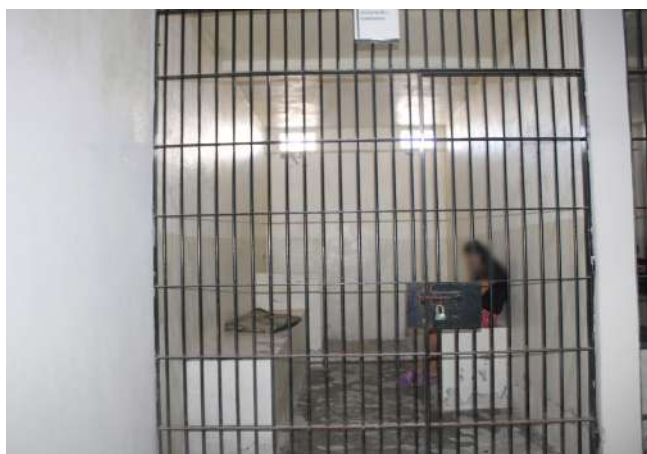
A8 PESQUERÍA

SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA
PESQUERIA



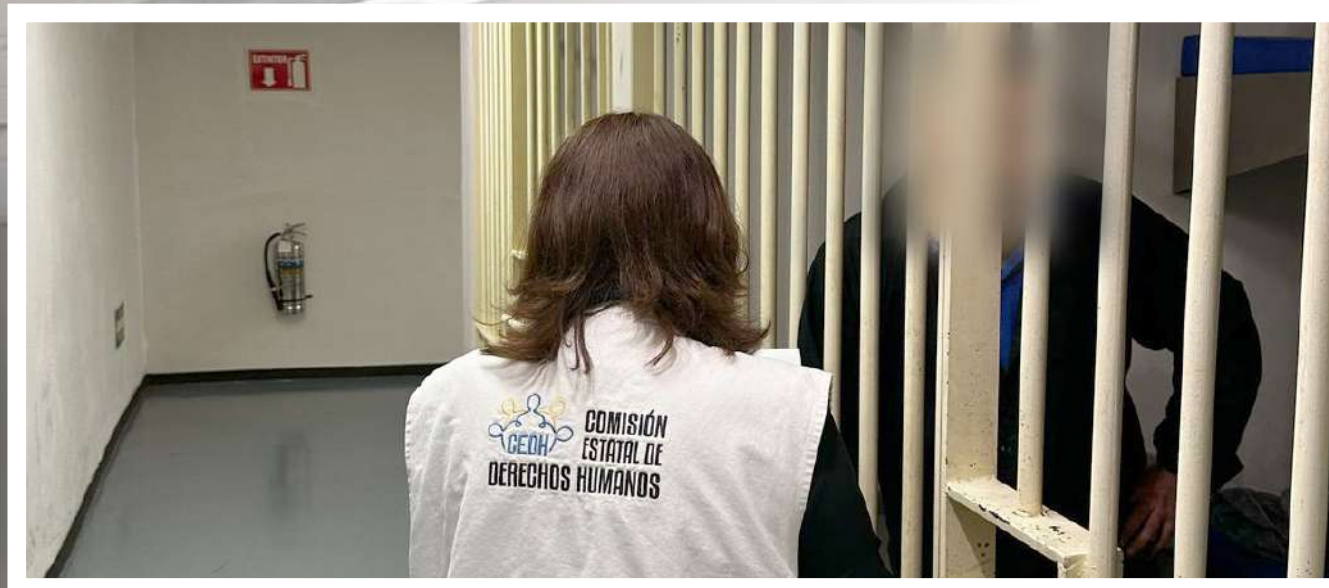






A9 SAN PEDRO









A10 APODACA CIENEGUITA



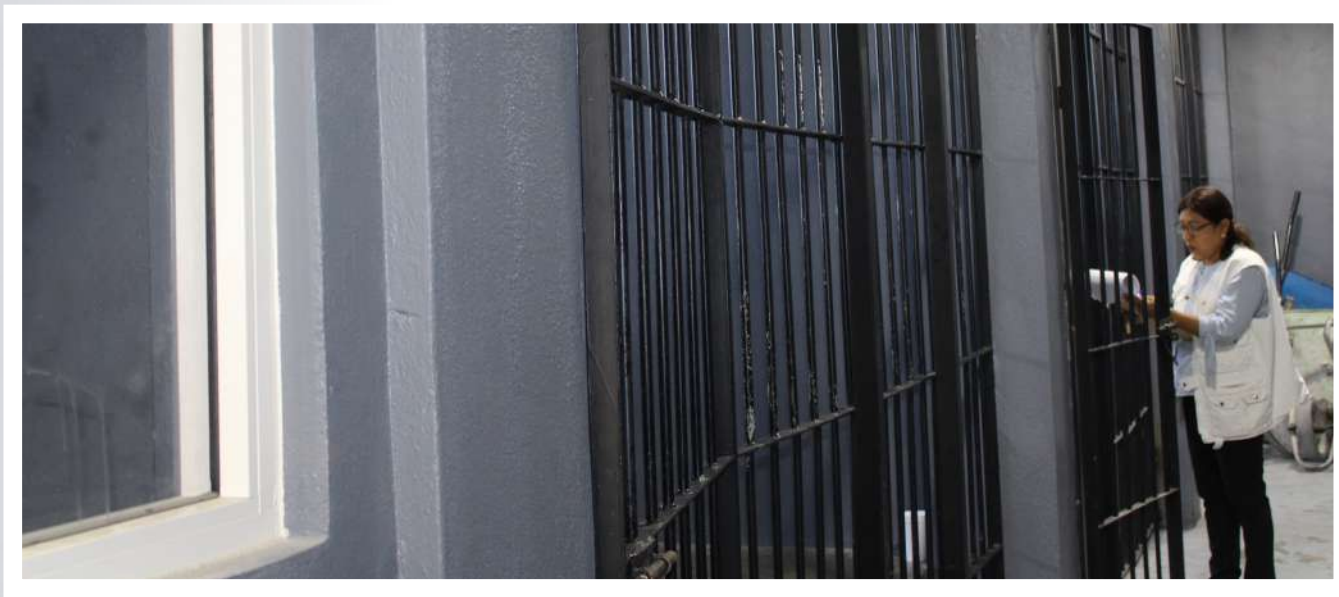
A11 APODACA LAS MARGARITAS





A12 APODACA PUEBLO NUEVO

ORGULLO
CENTRO
DE
JUSTICIA
ZONA SUR
PUEBLO NUEVO

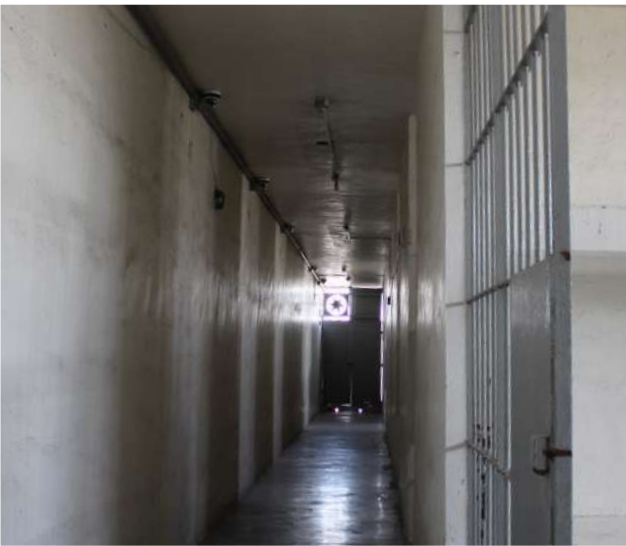


A13 GUADALUPE



**Seguridad Pública,
Protección a la Ciudadanía
y Prevención Social**
GOBIERNO DE GUADALUPE



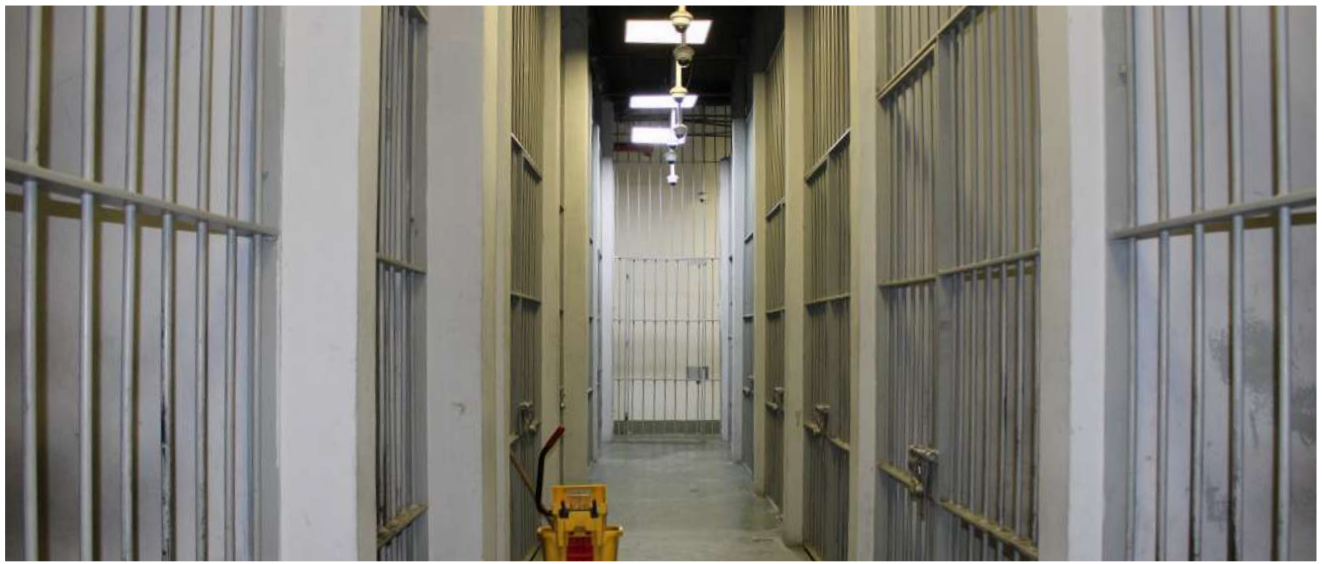




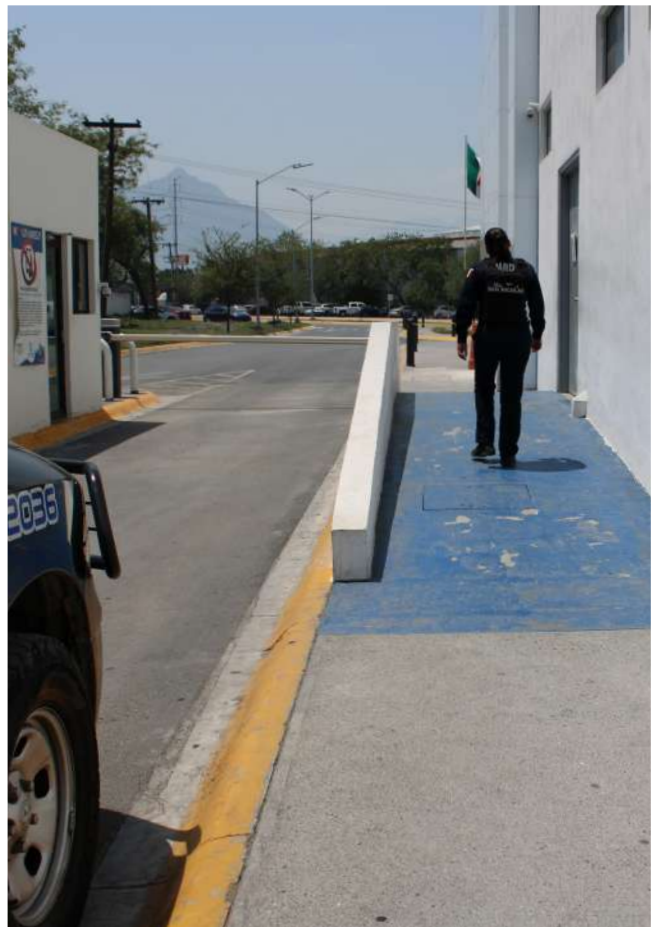
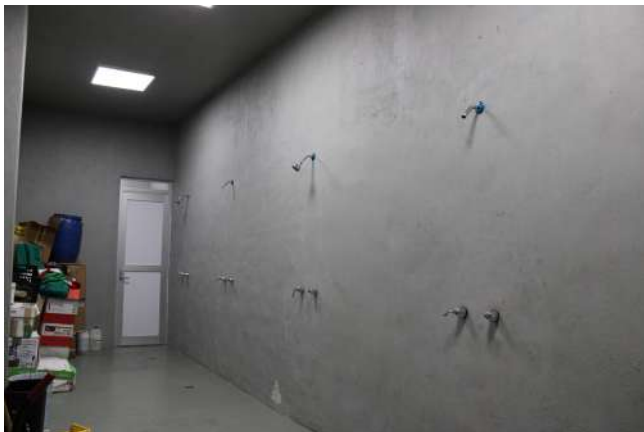


A14 SAN NICOLÁS







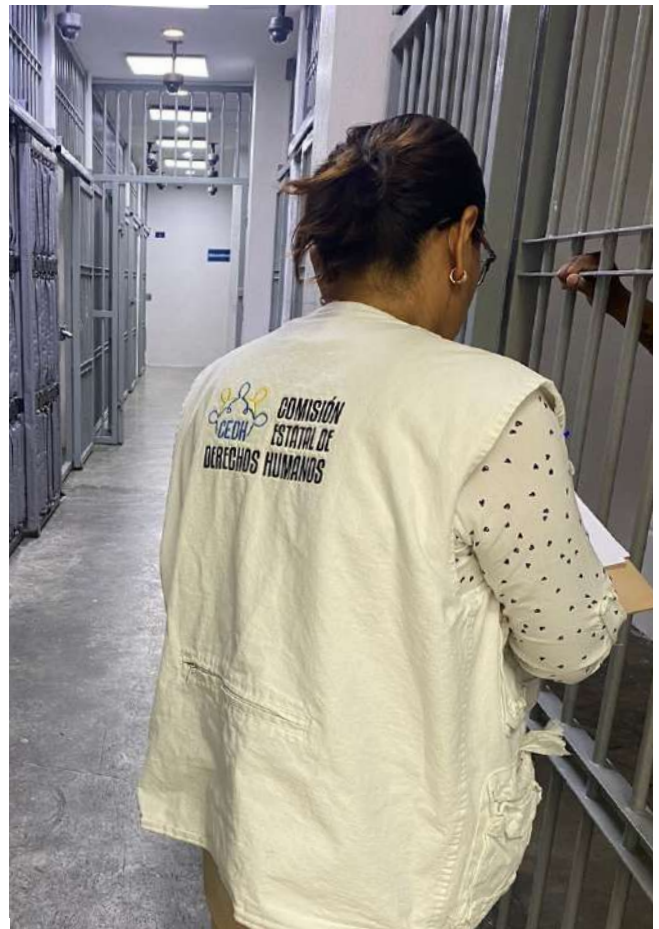


A15 ESCOBEDO



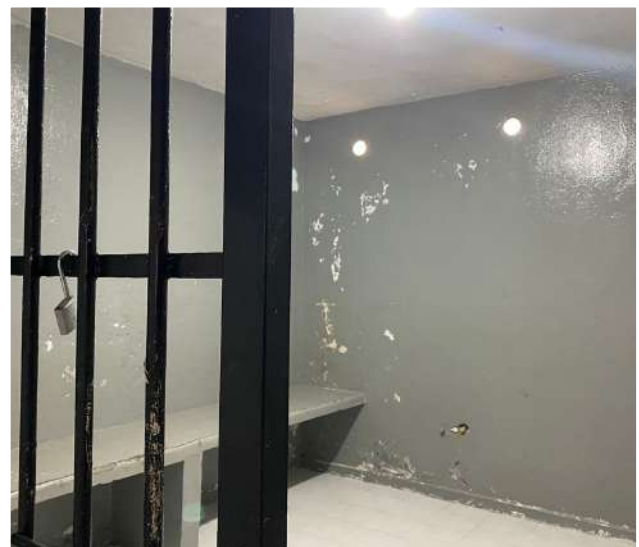




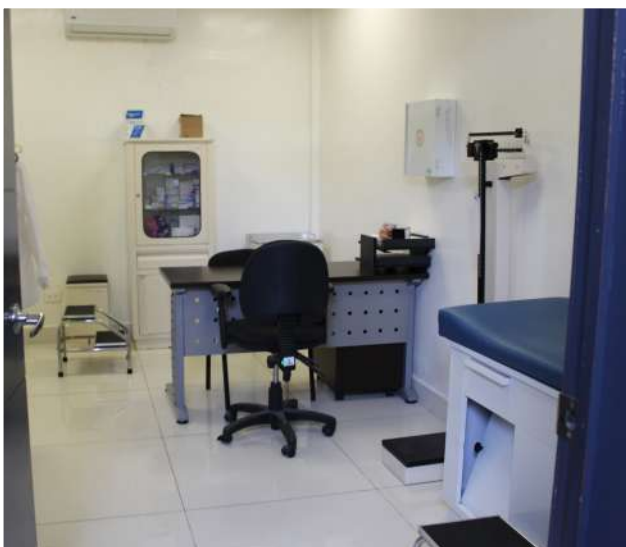
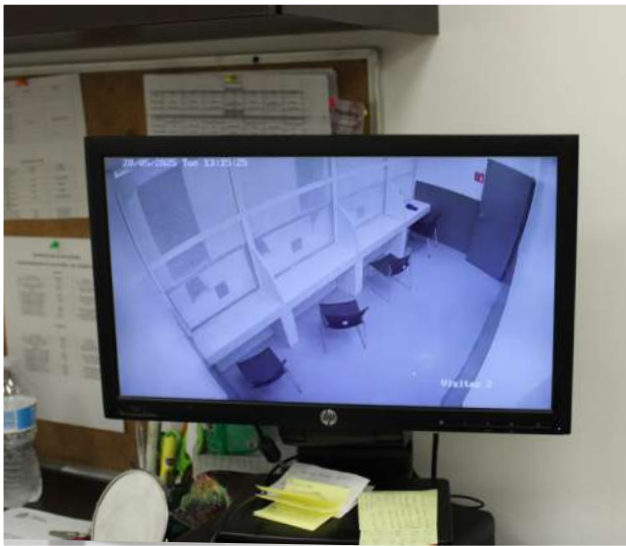


A16 CIÉNEGA DE FLORES

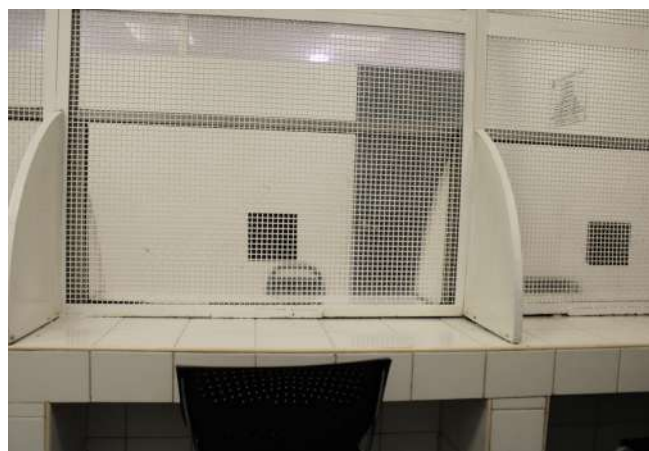




A17 ALLEY







EN ZONA NORTE



RESULTADOS DE LA SUPERVISIÓN A LOS CENTROS DE DETENCIÓN.

Calificación global a los 18 centros por rubro:

RUBROS	CALIFICACIÓN
Legalidad y seguridad jurídica	86
Trato humano y digno	75
Protección de la salud	72
Integridad personal	73
Personas en situación de vulnerabilidad	30

Calificación individual por centro:

CENTROS	CALIFICACIÓN
A1 García	73
A2 Linares	43
A3 Santa Catarina	73
A4 Montemorelos	60
A5 Cadereyta	70
A6 Juárez	95
A7 Santiago	70
A8 Pesquería	80
A9 San Pedro	78
A10 Apodaca Cieneguita	78
A11 Apodaca Las Margaritas	68
A12 Apodaca Pueblo Nuevo	65
A13 Guadalupe	73
A14 San Nicolás	75
A15 Escobedo	80
A16 Ciénega de Flores	36
A17 Alamey	97
E1 Zona Norte	75

ANÁLISIS RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES EMITIDAS EN EL INFORME DE SUPERVISIÓN DE CENTROS DE DETENCIÓN DEL AÑO 2024

En ejercicio de sus atribuciones, la CEDHNL lleva a cabo supervisiones en diversos centros de detención, con el objeto de verificar el debido cumplimiento del respeto a los derechos humanos de las personas detenidas por la presunta comisión de una falta administrativa, en la cual el Estado impone una sanción administrativa y, en su caso, dirigir recomendaciones a las autoridades, mediante la elaboración de un informe anual respecto a la situación que se presenta tanto de las atenciones brindadas a las personas detenidas durante su arresto, como de la infraestructura, estructura y funcionalidad en los centros.

Lo anterior, con el fin de que las recomendaciones resultantes puedan ser el punto de partida para visibilizar los principales desafíos que enfrenta el sistema, además de presentar a las autoridades involucradas para que adopten medidas que coadyuven a garantizar y fortalecer los derechos humanos en los centros, con enfoque en la integridad personal, la estancia digna y el servicio brindado a los grupos de atención prioritaria.

Es de resaltar que, en el Informe de Supervisión de los centros de detención 2024, se presentaron recomendaciones a los centros de detención para implementarse durante ese mismo año.

En el presente año 2025, la evaluación del cumplimiento de las recomendaciones se realizó mediante la comparación de los hallazgos observados por la Tercera Visitaduría General, que reportó los resultados de los instrumentos aplicados derivados del recorrido efectuado por personal de este Organismo en las instalaciones de los centros. Dichos instrumentos fueron las encuestas aplicadas a la persona encargada de la seguridad y custodia, Juez Cívico y/o Calificador, así como de la persona detenida al momento de la visita.

Los resultados de las recomendaciones para cada uno de los centros, se dividieron en cumplidas y no cumplidas.

A continuación, se realizará el desglose de las recomendaciones señaladas por este organismo en el informe de supervisión de centros de detención 2024 para cada centro, así como las que no fueron cumplidas por las autoridades, lo anterior atendiendo a la supervisión del presente año:

Centros	Recomendaciones emitidas en el Informe de Supervisión de Centros de Detención 2024	Recomen- daciones cumplidas o no cumplidas, de acuerdo a la supervisión del 2025
A 1 García	Garantizar la seguridad de las personas LGBTTTIQ+, considerando la seguridad de género y el consentimiento informado.	
	Permitir que las personas detenidas reciban visitas sin ninguna restricción.	
	Contar con registro y recibo de pertenencias.	
	Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).	
	Revisión médica en condiciones de privacidad.	
	Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.	
	Aumento de plantilla de personal de custodia femenina.	
	Capacitación en materia de derechos humanos.	
	Contar con servicio sanitario para personas con discapacidad.	
A 2 Linares	Aplicar y difundir la Ley de Justicia Cívica	
	Derecho de audiencia pública.	
	Garantizar la seguridad de las personas LGBTTTIQ+, considerando la seguridad de género y el consentimiento informado.	
	Proporcionar alimento a la persona detenida y contar con un registro.	
	Contar con registro y recibo de pertenencias.	
	Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).	
	Contar con área médica propia.	
	Contar con personal médico propio.	
	Revisión médica en condiciones de privacidad.	
	Capacitación en tema de manejo de conflictos.	
	Contar con programas internos en materia de prevención de incidentes violentos.	
	Aumento de plantilla de personal de custodia femenina.	
	Capacitación en materia de derechos humanos.	
	Ajustes en infraestructura para contar con accesibilidad en sus accesos	
	Contar con servicio sanitario para personas con discapacidad.	

Cumplida
 No Cumplida
 No se supervisó

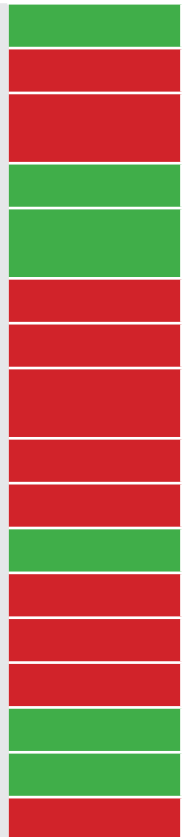
A 3
Santa Catarina

- Derecho de audiencia pública.
- Derecho de privacidad en relación a medios de comunicación.
- Proporcionar alimento a la persona detenida y contar con un registro.
- Revisión médica en condiciones de privacidad.
- Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.
- Aumento de plantilla de personal de custodia masculino
- Aumento de plantilla de personal de custodia femenina.
- Capacitación en materia de derechos humanos.
- Contar con servicio sanitario para personas con discapacidad.



A 4
Montemorelos

- Aplicar y difundir la Ley de Justicia Cívica.
- Derecho de audiencia pública.
- Garantizar la seguridad de las personas LGTBTTIQ+, considerando la seguridad de género y el consentimiento informado.
- Permitir que las personas detenidas reciban visitas sin ninguna restricción.
- Permitir que las personas detenidas reciban llamadas telefónicas, así como que cuentan con su registro.
- Proporcionar alimento a la persona detenida y contar con un registro.
- Contar con registro y recibo de pertenencias.
- Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).
- Contar con área médica propia.
- Contar con personal médico propio.
- Revisión médica en condiciones de privacidad.
- Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.
- Aumento de plantilla de personal de custodia masculino.
- Aumento de plantilla de personal de custodia femenina.
- Capacitación en materia de derechos humanos.
- Ajustes en infraestructura para contar con accesibilidad en sus accesos.
- Ajustes en infraestructura en sanitarios para personas con discapacidad.



**A 5
Cadereyta**

- Derecho de audiencia pública.
- Contar con estancias exclusivas para mujeres adolescentes.
- Contar con estancias exclusivas para hombres adolescentes.
- Garantizar la seguridad de las personas LGBTTTIQ+, considerando la seguridad de género y el consentimiento informado.
- Proporcionar alimento a la persona detenida y contar con un registro.
- Contar con registro y recibo de pertenencias.
- Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).
- Contar con área médica propia.
- Contar con personal médico propio.
- Revisión médica en condiciones de privacidad.
- Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.
- Aumento de plantilla de personal de custodia femenina.
- Capacitación en materia de derechos humanos.
- Ajustes en infraestructura en sanitarios para personas con discapacidad.



**A 6
Juárez**

- Garantizar la seguridad de las personas LGBTTTIQ+, considerando la seguridad de género y el consentimiento informado.
- Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).
- Revisión médica en condiciones de privacidad.
- Contar con capacitación en materia de manejo de conflictos.
- Aumento de plantilla de personal de custodia masculino.
- Aumento de plantilla de personal de custodia femenina.
- Capacitación en materia de derechos humanos.
- Ajustes en infraestructura en sanitarios para personas con discapacidad.



**A 7
Santiago**

- Aplicar y difundir la Ley de Justicia Cívica.
- Garantizar la seguridad de las personas LGBTTTIQ+, considerando la seguridad de género y el consentimiento informado.
- Proporcionar alimento a la persona detenida y contar con un registro.
- Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).
- Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.
- Aumento de plantilla de personal de custodia masculino.
- Aumento de plantilla de personal de custodia femenina.
- Capacitación en materia de derechos humanos.
- Ajustes en infraestructura para contar con accesibilidad en sus accesos.
- Ajustes en infraestructura en sanitarios para personas con discapacidad.



A 8 Pesquería	Permitir que las personas detenidas reciban visitas sin ninguna restricción.	
	Proporcionar alimento a la persona detenida y contar con un registro.	
	Contar con registro y recibo de pertenencias.	
	Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).	
	Contar con área médica propia.	
	Contar con personal médico propio.	
	Revisión médica en condiciones de privacidad.	
	Contar con programas de capacitación en temas relacionados con prevención de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	
	Capacitación en materia de derechos humanos.	
A 9 San Pedro	Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).	
	Revisión médica en condiciones de privacidad.	
	Contar con programas de capacitación en temas relacionados con prevención de tortura, y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	
	Capacitación en tema de manejo de conflictos.	
	Aumento de plantilla de personal de custodia masculino.	
	Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.	
	Capacitación en materia de derechos humanos.	
	Ajustes en infraestructura para contar con accesibilidad en sus accesos.	
	Ajustes en infraestructura en sanitarios para personas con discapacidad.	
A 10 Apodaca Cieneguita	Estancias exclusivas para mujeres adolescentes.	
	Estancias exclusivas para hombres adolescentes.	
	Garantizar la seguridad de las personas LGBTTTIQ+, considerando la seguridad de género y el consentimiento informado.	
	Permitir que las personas detenidas reciban visitas sin ninguna restricción.	
	Proporcionar alimento a la persona detenida y contar con un registro.	
	Contar con registro y recibo de pertenencias.	
	Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).	
	Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.	
	Aumento de plantilla de personal de custodia masculino.	
	Aumento de plantilla de personal de custodia femenino.	
	Capacitación en materia de derechos humanos.	
	Ajustes en infraestructura en sanitarios para personas con discapacidad.	

 Cumplida
  No Cumplida
  No se supervisó

A 11 Apodaca Las Margaritas	Aplicar y difundir la Ley de Justicia Cívica.	
	Derecho de audiencia pública.	
	Permitir que las personas detenidas reciban visitas sin ninguna restricción y registro.	
	Proporcionar alimento a la persona detenida y contar con un registro.	
	Contar con registro y recibo de pertenencias.	
	Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).	
	Revisión médica en condiciones de privacidad.	
	Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.	
	Capacitación en materia de derechos humanos.	
A 12 Apodaca Pueblo Nuevo	Ajustes en infraestructura en sanitarios para personas con discapacidad.	
	No se supervisó en el año 2024	
A 13 Guadalupe	Garantizar el a no ser expuesto en medios de comunicación.	
	Permitir que las personas detenidas reciban visitas sin ninguna restricción.	
	Proporcionar alimento a la persona detenida y contar con un registro.	
	Revisión médica en condiciones de privacidad.	
	Capacitación en tema de manejo de conflictos.	
	Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.	
	Capacitación en materia de derechos humanos.	
A 14 San Nicolás	Permitir que las personas detenidas reciban visitas sin ninguna restricción.	
	Proporcionar alimento a la persona detenida y contar con un registro.	
	Contar con registro y recibo de pertenencias.	
	Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).	
	Revisión médica en condiciones de privacidad.	
	Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.	
	Aumento de plantilla de personal de custodia femenina.	
	Capacitación en materia de derechos humanos.	
A 15 Escobedo	Ajustes en infraestructura en sanitarios para personas con discapacidad.	
	Permitir que las personas detenidas reciban visitas sin ninguna restricción.	
	Permitir que las personas detenidas reciban llamadas telefónicas, así como que cuentan con su registro.	
	Contar con registro y recibo de pertenencias.	
	Capacitación en materia de derechos humanos.	

Cumplida
No Cumplida
No se supervisó

A 16 Ciénega de Flores	No se supervisó en el año 2024	
A 17 Alamey	Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).	
	Revisión médica en condiciones de privacidad.	
	Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.	
	Capacitación en materia de derechos humanos.	
E 1 Zona Norte	Permitir que las personas detenidas reciban visitas sin ninguna restricción.	
	Proporcionar alimento a la persona detenida y contar con un registro.	
	Se reúnan condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).	
	Revisión médica en condiciones de privacidad.	
	Contar con programas internos para prevención de incidentes violentos.	
	Capacitación en materia de derechos humanos.	
	Ajustes en infraestructura en sanitarios para personas con discapacidad	

Cumplida
 No Cumplida
 No se supervisó

1. LEGALIDAD Y SEGURIDAD JURÍDICA

1.1. Normatividad

La Ley de Justicia Cívica, establece que, los municipios se organizarán a través de Sistemas Municipales de Justicia Cívica, los cuales tendrán a su cargo las funciones administrativas de los Juzgados Cívicos y el Centro de Mediación Municipal, atendiendo a los principios de legalidad, responsabilidad, eficacia, eficiencia, innovación administrativa, aprovechamiento máximo de las tecnologías de la información y de los recursos humanos y materiales disponibles. Su correcta implementación, así como de los reglamentos municipales en los lugares de detención son de gran importancia, toda vez que, en ellos, se prevé el funcionamiento específico del establecimiento, y las atribuciones que corresponden a las personas servidoras públicas que laboran en ellos, desde el momento del ingreso, durante la estancia y egreso de las personas detenidas.²³

La citada Ley establece que, los municipios deberán contar con los Juzgados Cívicos que sean necesarios, de conformidad con su densidad poblacional, la incidencia de conflictos, la cobertura y el servicio de atención que se requiera, así como su capacidad presupuestaria.²⁴

²³ Artículo 9.

²⁴ Artículo 11.

En la siguiente gráfica, se detalla el número de centros que cuentan con un Reglamento conforme a la Ley de Justicia Cívica:

Centros que cuentan con un Reglamento conforme a la Ley de Justicia Cívica



De los 18 centros supervisados, 14 contestaron que cuentan con reglamento que se rige por la Ley de Justicia Cívica; por el contrario, 4 respondieron que se encuentran sujetos por otro marco normativo, tales como: A2 Linares: Se rige por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Centro Preventivo de Internamiento Distrital, por lo que hace a A11 Apodaca Las Margaritas, A12 Apodaca Pueblo Nuevo y A16 Ciénega de Flores: aplican el Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

1.2. Celebración de la audiencia en la que se determina la sanción administrativa

La Ley de Justicia Cívica, establece que cuando una persona sea detenida por la autoridad competente, por ser probable infractor de una infracción o falta administrativa, será presentada inmediatamente ante el Juez Cívico; quien, en audiencia dará a conocer a la persona presentada, los hechos que se le imputan como infractor. Si a juicio del Juez Cívico, concurren hechos que probablemente sean constitutivos de delitos, el probable infractor será puesto a disposición del Ministerio Público de manera inmediata.²⁵

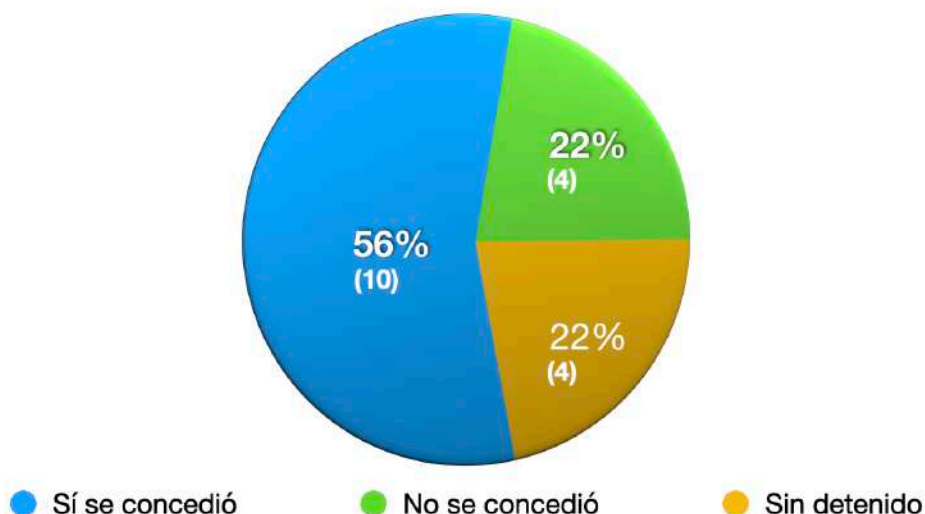
Ahora bien, las audiencias de Justicia Cívica serán registradas por cualquier medio, preferentemente tecnológico, para acreditar su certeza. La grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros y se conservarán en resguardo de conformidad con lo dispuesto por la legislación aplicable.²⁶

²⁵ Artículo 29.

²⁶ Artículo 37 de la Ley de Justicia Cívica para el estado de Nuevo León.

A continuación, se advierten los centros que concedieron a las personas detenidas el derecho de audiencia con el Juez:

Centros que concedieron a las personas detenidas el derecho de audiencia

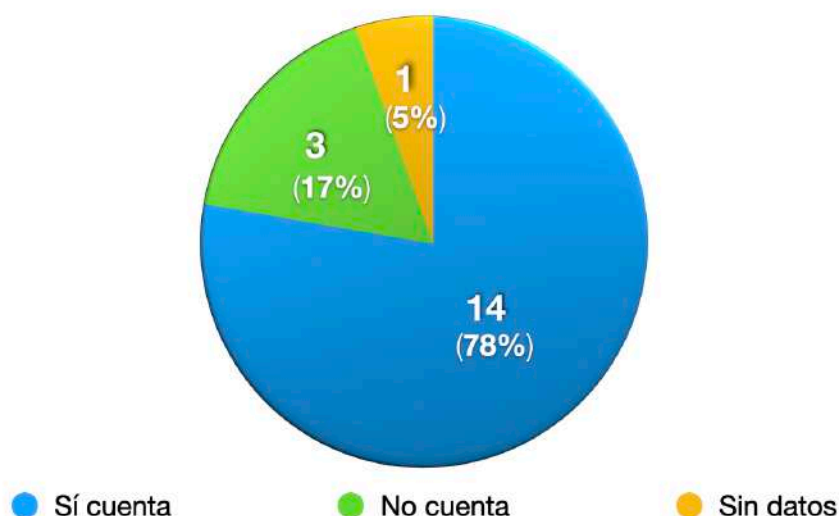


De la entrevista sostenida con las personas detenidas, se tiene que en 10 centros sí se concedió el derecho de audiencia con el Juez Cívico a la persona presuntamente infractora; en 4 de los centros no se concedió audiencia con el Juez, los cuales son: A3 Santa Catarina, A8 Pesquería, A13 Guadalupe y E1 Zona Norte.

Los 4 centros en los que no se encontraban personas detenidas al momento de la visita fueron: A4 Montemorelos, A10 Apodaca Cieneguita, A11 Apodaca Las Margaritas y A12 Apodaca Pueblo Nuevo.

En la siguiente gráfica se advierten los centros que cuentan con un registro de audiencias:

Centros que cuentan con un registro de audiencias



De los 18 centros supervisados, se tiene que en 14, sí cuentan con registro de audiencias; en 3 tales como A4 Montemorelos, A11 Apodaca Las Margaritas y A12 Apodaca Pueblo Nuevo no poseen dicho registro; mientras que en el centro E1 Zona Norte, no se concedió entrevista con el Juez Cívico para recabar esa información, tampoco se dio acceso al sistema de Justicia Cívica para su revisión.

1.3. Registro de ingreso

El registro de ingreso favorece la salvaguarda de los derechos relacionados con los procedimientos seguidos con las personas detenidas. En el caso de las personas arrestadas, este tipo de medidas también ayudan a evitar que los infractores sean detenidos por un lapso mayor a 36 horas.²⁷

La Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León establece que, conforme a la Ley Nacional del Registro de Detenciones, se llevará a cabo el registro de cada persona detenida o probable infractor. El registro en el Sistema de Gestión de Justicia Cívica y el Registro Nacional de Detenciones consistirá en una base de datos que concentra la información sobre las personas detenidas, conforme a las facultades de las autoridades o del procedimiento administrativo sancionador ante el Juez Cívico, respectivamente.²⁸

De conformidad con el principio IX, numeral 2, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, recomiendan que los datos de quienes ingresen a los lugares de detención sean consignados en un registro que contenga la información relativa a la identidad, integridad y estado de salud, motivos del ingreso, autoridades que ordenan la privación de la libertad, así como las que efectúan el traslado al establecimiento y las que controlan legalmente la privación de libertad; día y hora de ingreso, egreso y traslados; lugares de destino e identidad de las autoridades que los ordenan y de quienes los realizan, inventario de los bienes personales; y firma de la persona privada de libertad y, en caso de negativa o imposibilidad, la explicación del motivo.

De lo proporcionado por la autoridad, se destaca que en los 18 centros visitados se cuenta con un registro de ingreso de las personas detenidas, el cual contiene datos generales de la persona detenida, número consecutivo de folio, fecha y hora de ingreso y egreso, motivo de la detención, autoridad que puso a disposición y tipo de infracción.

²⁷ Artículo 21, párrafo cuarto, de la CPEUM.

²⁸ Artículo 90.

De los registros de ingreso examinados en los centros supervisados, se desprende que el número total de personas detenidas en el periodo comprendido de enero a mayo de 2025, fue de 20,604 personas, conforme a la información que a continuación se detalla:

INGRESO DE PERSONAS DETENIDAS EN EL PERIODO COMPRENDIDO DE ENERO A MAYO 2025					
Centros de detención	Hombres	Mujeres	Adolescentes Hombres	Adolescentes Mujeres	Total de ingresos
A1 García	539	51	41	8	639 personas
A2 Linares	411	50	24	2	487 personas
A3 Santa Catarina	701	64	0	0	765 personas
A4 Montemorelos	212	29	0	0	241 personas
A5 Cadereyta	1,060	189	83	5	1337 personas
A6 Juárez	1,089	301	51	21	1,462 personas
A7 Santiago	429	30	0	0	459 personas
A8 Pesquería	810	51	52	0	913 personas
A9 San Pedro	290	63	11	1	365 personas
A10 Apodaca Cieneguita	330	35	89	7	461 personas
A11 Apodaca Las Margaritas	242	27	89	7	365 personas
A12 Apodaca Pueblo Nuevo	806	46	0	0	852 personas
A13 Guadalupe	1,828	105	0	0	1,933 personas
A14 San Nicolás	1,635	161	94	11	1,901 personas
A15 Escobedo	1,509	207	220	13	1,949 personas
A16 Ciénega de Flores	790	35	35	1	861 personas

A17 Alamey	5,114	364	124	12	5,614 personas
E1 Zona Norte	No proporcionó datos				
TOTAL	17,795 Hombres	1,808 Mujeres	913 Adolescentes Hombres	88 Adolescentes Mujeres	20,604 Personas

1.4. Criterios de separación y ubicación (mujeres, adolescentes y personas LGBTTTIQ+)

La Ley de Justicia Cívica, establece que los centros deben de contar con los requerimientos del equipamiento básico para la clasificación y separación de las celdas para hombres, mujeres, adolescentes y personas LGBTTTIQ+, así como la separación de personas detenidas por la comisión de una infracción o falta administrativa de aquellas personas detenidas por la comisión de un hecho delictivo y obliga a que dentro de la celda, los baños tengan una división física que brinde privacidad a los infractores.²⁹

En las Reglas Nelson Mandela se establece que los reclusos pertenecientes a categorías distintas deberán ser alojados en establecimientos diferentes o en pabellones diferentes dentro de un mismo establecimiento.³⁰

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas señalan que en ningún caso la separación de las personas privadas de la libertad por categorías será utilizada para justificar la discriminación, la imposición de torturas, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, o condiciones de privación de libertad más rigurosas o menos adecuadas a un determinado grupo de personas. Además, dichos criterios deberán ser observados durante el traslado de las personas detenidas.

Por tal motivo, se revisó la infraestructura con la que cuentan los 18 centros, y se comprobó que en todos se encuentran celdas exclusivas para hombres y mujeres.

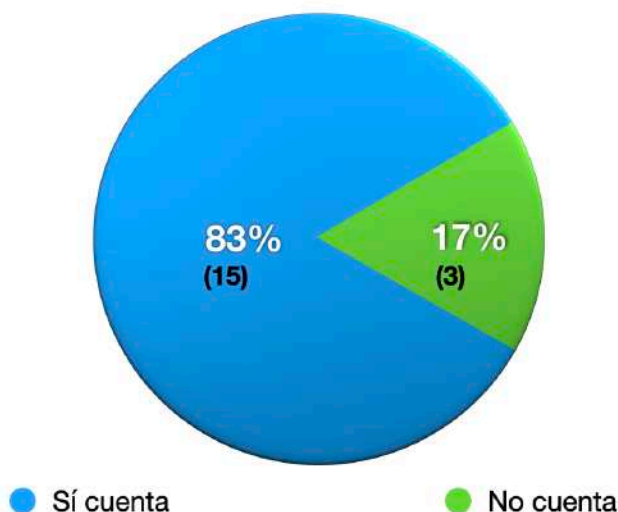
Asimismo, respecto a las mujeres adolescentes, se supervisó si el centro posee una estancia exclusiva para su alojamiento; así como, los centros que internan a este grupo de personas.

²⁹ Artículo 11 fracción II.

³⁰ Regla 11.

A continuación, se observan los centros con estancias exclusivas para alojar a mujeres adolescentes:

Centros con estancias exclusivas para alojar a mujeres adolescentes



De la anterior gráfica, se advierte que, 15 centros sí cuentan con estancias exclusivas para internar a mujeres adolescentes, mientras que, en 3, correspondientes a A11 Apodaca Las Margaritas, A12 Apodaca Pueblo Nuevo y A16 Ciénega de Flores no internan a mujeres adolescentes.

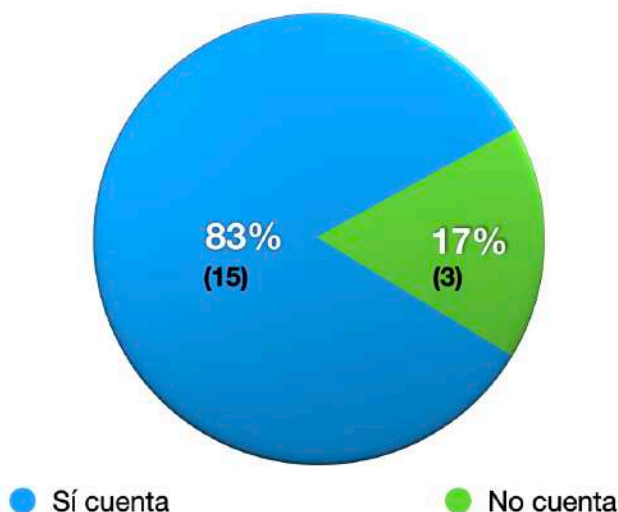
Es importante señalar que, de la entrevista realizada a las autoridades, se tiene que A11 Apodaca Las Margaritas y A12 Apodaca Pueblo Nuevo no internan a mujeres adolescentes, por ende, no tienen estancias exclusivas para éstas; sin embargo, refirieron que en el caso de que se detenga a una mujer adolescente, ésta se traslada a A10 Apodaca Cieneguita para ser internada en su estancia exclusiva.

Por lo anterior, este organismo considera que los centros mencionados al pertenecer a un mismo municipio, no son sujetos a alguna irregularidad, toda vez que cuando se presenta la detención de una mujer adolescente, las autoridades realizan las acciones necesarias para internarla en una celda exclusiva, cumpliendo así con los criterios de separación.

En cuanto al centro A16 Ciénega de Flores de la versión obtenida por la autoridad se tiene que, si reciben mujeres adolescentes, pero no se internan, toda vez que no cuentan con estancia exclusiva para alojarlas; sin embargo, mencionaron que, en el caso de que sea detenida alguna mujer adolescente, ésta es resguardada en la oficina de la Secretaría hasta en tanto el padre, madre o tutor se presente para escuchar la imposición de la sanción impuesta por el Juez.

En la siguiente gráfica, se visualizan los centros con estancias exclusivas para alojar a hombres adolescentes:

Centros con estancias exclusivas para alojar a hombres adolescentes



De la entrevista realizada a las autoridades, se tiene que en 15 centros sí cuentan con estancias exclusivas para internar a hombres adolescentes. Por el contrario, en 3 centros correspondientes a A11 Apodaca Las Margaritas, A12 Apodaca Pueblo Nuevo y A16 Ciénega de Flores no internan a hombres adolescentes.

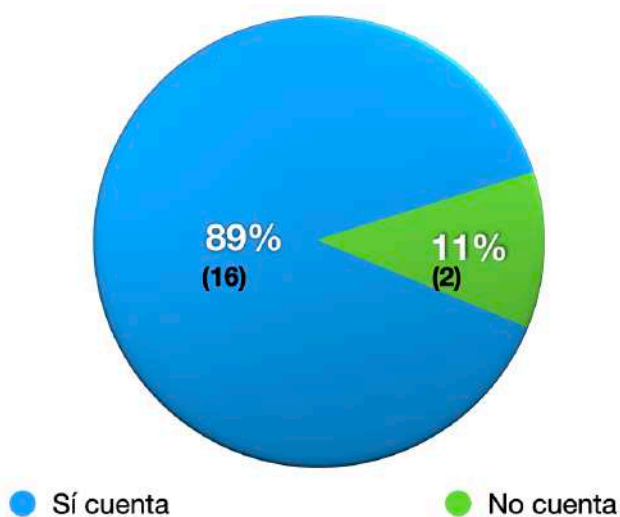
De la entrevista realizada a las autoridades, se tiene que en los centros A11 Apodaca Las Margaritas y A12 Apodaca Pueblo Nuevo la autoridad refirió que cuando se detiene a un hombre adolescente se traslada a A10 Apodaca Cieneguita para ser internado en una estancia exclusiva.

Por lo anterior, este organismo considera que los centros mencionados al pertenecer a un mismo municipio, no son sujetos a alguna irregularidad, toda vez que cuando se presenta la detención de un hombre adolescente, las autoridades realizan las acciones necesarias para internarlo en una celda exclusiva, cumpliendo así con los criterios de separación.

En cuanto al centro A16 Ciénega de Flores de la versión obtenida por la autoridad se tiene que, sí se reciben hombres adolescentes, pero no se internan, toda vez que no tienen una estancia exclusiva para alojarlos. Sin embargo, en el caso de que sea detenido algún hombre adolescente, éste se resguarda en la oficina de la Secretaría hasta en tanto el padre, madre o tutor se presente para escuchar la imposición de la sanción impuesta por el Juez.

A continuación, se visualizan los centros con estancias exclusivas para alojar a personas LGBTTTIQ+:

Centros con estancias exclusivas para alojar a personas LGBTTTIQ+



De lo informado por la autoridad, se advierte que, de los 18 centros de detención supervisados, 16 sí cuentan con una celda exclusiva para alojar a personas LGBTTTIQ+; y en 2, siendo éstos A4 Montemorelos y A16 Ciénega de Flores no se tienen.

1.5. Método para salvaguardar la dignidad de las personas detenidas bajo el principio de presunción de inocencia

La CPEUM establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.³¹

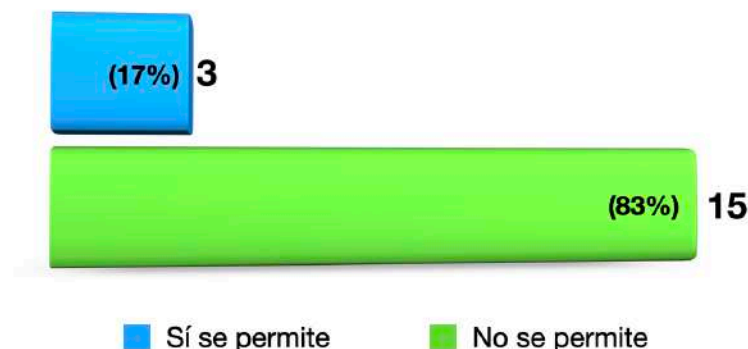
Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o prisión arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.³²

³¹ Artículo 16.

³² Artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

En la siguiente gráfica, se advierten los centros que conceden el ingreso a medios de comunicación, para entrevistar, fotografiar y/o video grabar a las personas detenidas:

Centros que conceden el ingreso a medios de comunicación, para entrevistar, fotografiar y/o video grabar a las personas detenidas



De lo informado por la autoridad se desprende que únicamente en 3 de los 18 centros supervisados permiten el ingreso a medios de comunicación para entrevistar a las personas detenidas, siendo las siguientes: A10 Apodaca Cieneguita, A12 Apodaca Pueblo Nuevo y A13 Guadalupe.

1.6. Visita

Uno de los derechos que adquiere una persona detenida es ser asistido por un asesor o defensor cívico al momento de rendir su declaración, así como cualquier otra actuación y al entrevistarse en privado previamente con él.³³

El área de visita en cada centro se modifica de acuerdo con la infraestructura del área de detención, sin embargo, debe ubicarse cercana a la puerta de acceso con el propósito de organizar los ingresos en forma eficiente y restringir el acceso de los visitantes a diversas zonas de la misma.

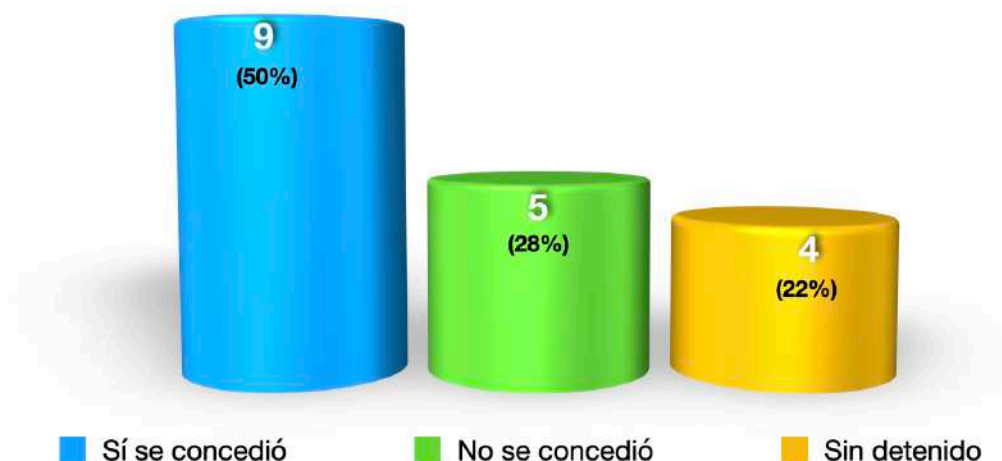
La Regla 58, de las Reglas Nelson Mandela, establece que, las personas detenidas están autorizadas a comunicarse periódicamente bajo la debida vigilancia con sus familiares y amigos recibiendo visitas. Es de particular relevancia que al momento de que una persona sea privada de la libertad, se conceda aviso a un familiar, con la finalidad de que éste conozca el paradero y las circunstancias en las que se encuentra el inculpado y pueda proveerle la asistencia y protección debidas.

Con base a lo anterior, se evaluaron dos criterios; el primero, consistente en si la autoridad concedió a la persona detenida el derecho a recibir visitas, y el segundo, que los centros acreditaran contar con un registro de visitas.

³³ Artículo 6 fracción VIII de la Ley de Justicia Cívica para el estado de Nuevo León.

En la gráfica siguiente, se visualizan los centros que concedieron a la persona detenida el derecho a recibir visitas durante su estancia:

Centros que concedieron a la persona detenida el derecho a recibir visitas durante su estancia

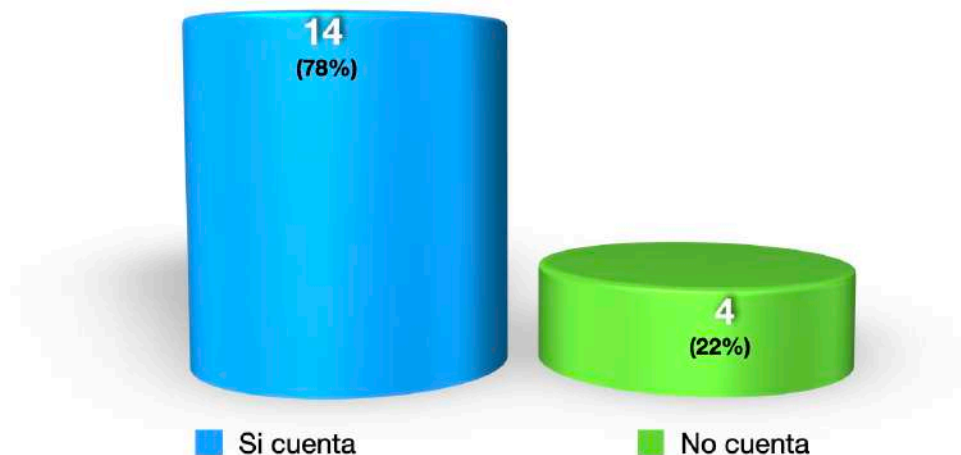


De la manifestación obtenida por las personas detenidas, se obtuvo que en 9 centros si se concedió el derecho de recibir visita; en 5 centros no se concedió el derecho a la visita, los cuales son A2 Linares, A13 Guadalupe, A14 San Nicolás, A15 Escobedo y A16 Ciénega de Flores.

Los 4 centros que no contaban con persona detenida al momento de la visita fueron: A4 Montemorelos, A10 Apodaca Cienegueta, A11 Apodaca Las Margaritas y A12 Apodaca Pueblo Nuevo.

A continuación, se observan los centros que realizan el registro de visitas a las personas detenidas:

Centros que realizan el registro de visitas



Al entrevistar a las autoridades, se desprende que en 14 centros de detención si cuentan con un registro de visitas; mientras que, en 4 tales como A2 Linares, A11 Apodaca Las Margaritas, A12 Apodaca Pueblo Nuevo y A15 Escobedo no realizan dicho registro.

1.7. Comunicación telefónica de la persona detenida

El derecho de las personas privadas de la libertad a informar a alguien de su detención, constituye una garantía básica que favorece la prevención eficaz de la tortura y el maltrato y facilita el ejercicio de su derecho a una defensa adecuada. En ocasiones, los familiares de las personas privadas de la libertad se encuentran en lugares distantes, por lo que la vía telefónica es el medio más eficaz para mantener comunicación con ellos.³⁴

La Ley de Justicia Cívica establece como derecho de persona detenida la de hacer del conocimiento de un familiar o persona, el motivo de su detención y el lugar en que se hallara bajo custodia en todo momento.³⁵

En las Reglas Nelson Mandela se establece que los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles.³⁶

En el presente apartado, se evaluaron dos criterios; el primero, consistente en si se concedió a la persona detenida el derecho de realizar una llamada telefónica y el segundo, se cuestionó sobre la existencia de un registro de las llamadas telefónicas.

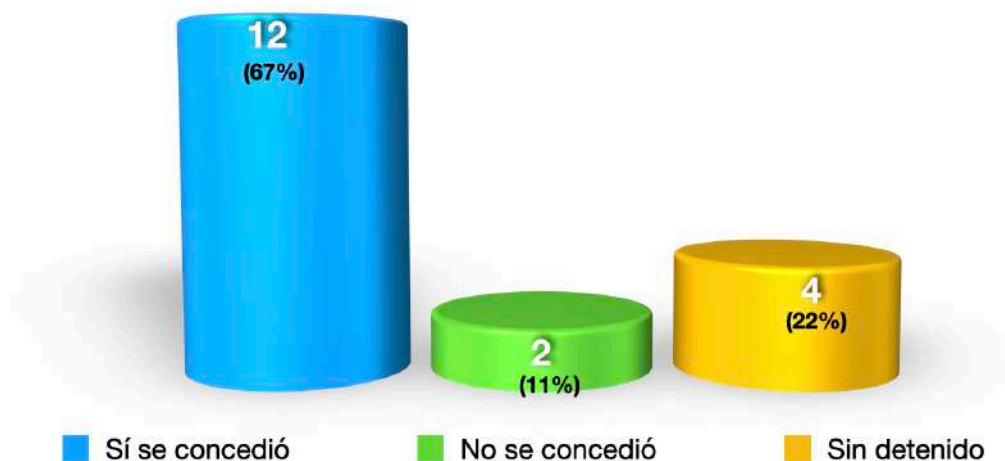
34 CNDH. Informe 4/2015, del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura sobre los Lugares de Detención que dependen de los H. Ayuntamientos del Estado de Nuevo León, p. 21. Disponible en https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/4_2015.pdf.

35 Artículo 6 fracción XI.

36 Regla 58.

En consiguiente, se observan los centros que concedieron a la persona detenida el derecho de realizar una llamada telefónica durante su estancia:

Centros que concedieron a la persona detenida el derecho de realizar llamada telefónica

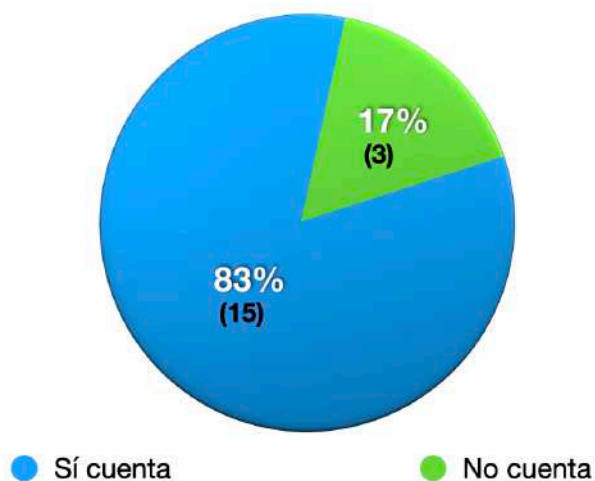


De los 18 centros supervisados, se advierte de la versión obtenida por las personas detenidas que, en 12 sí se concedió a las personas detenidas realizar llamadas telefónicas; mientras que, en 2, siendo A16 Ciénega de Flores y E1 Zona Norte no se concedió el derecho de realizar llamada telefónica.

En 4 centros, tales como A4 Montemorelos, A10 Apodaca Cieneguita, A11 Apodaca Las Margaritas y A12 Apodaca Pueblo Nuevo, no se contaba con personas detenidas al momento de la supervisión para recabar esa información.

A continuación, se muestran los centros que cuentan con un registro de llamadas telefónicas:

Centros que cuentan con un registro de llamada telefónica



De lo expuesto por la autoridad, se tiene que, de los 18 centros supervisados, 15 de ellos sí cuentan con un registro de llamadas telefónicas; mientras que, en 3 correspondientes a A2 Linares, A7 Santiago y A14 San Nicolás no tienen dicho registro.

1. Legalidad y seguridad jurídica

Centros de detención	Normatividad (Ley de Justicia Cívica)	Audiencia	Registro de Audiencia	Registro de ingresos	Criterios de separación					Ingreso a medios de comunicación	Visita	Registro de visita	Llamada telefónica	Registro de llamadas telefónicas
					Celda exclusiva para Hombres	Celda exclusiva para Mujeres	Celda exclusiva para Mujeres Adolescentes	Celda exclusiva para Hombres Adolescentes	Celda exclusiva para personas LGBTQTTIQ +					
A1 García														
A2 Linares														
A3 Santa Catarina														
A4 Montemorelos														
A5 Cadereyta														
A6 Juárez														
A7 Santiago														
A8 Pesquería														
A9 San Pedro														
A10 Apodaca Cieneguita														
A11 Apodaca Las Margaritas														
A12 Apodaca Pueblo Nuevo														
A13 Guadalupe														
A14 San Nicolás														
A15 Escobedo														
A16 Ciénega de Flores														
A17 Alamey														
E1 Zona Norte														

■ Sin Irregularidades
 ■ Con irregularidades
 ■ No internan
 ■ Sin persona detenida

Nota: Los Centros en los que no se encontraba la persona detenida al momento de la supervisión, no son susceptibles de ser calificados con alguna irregularidad.

2. TRATO HUMANO Y DIGNO

2.1. Alimentación

Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado lo garantizará, además del acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.³⁷

El suministro de agua corriente, es un elemento indispensable y vital para la salud, la CPEUM, establece que toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.³⁸

Las condiciones irregulares que se encontraron durante la supervisión y que son señaladas más adelante, transgreden el derecho humano a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, consagrado en la CPEUM, asimismo, vulneran los artículos 10, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 5, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales establecen que todas las personas privadas de libertad deben ser tratadas humanamente y con el respeto debido a su dignidad; así como el artículo 16, numeral 1, de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes que prohíbe tales actos, dentro de los cuales es inconcuso que se encuentra la de proporcionar alimento.

La Ley de Justicia Cívica para el Estado de Nuevo León, establece que dentro de los derechos de la persona probablemente infractora o causante de un problema comunitario se encuentra la de recibir alimentación, agua y asistencia médica de urgencia durante el cumplimiento o ejecución de su arresto.³⁹

Las Reglas Nelson Mandela señalan que toda persona detenida recibirá una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida, cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y fuerzas.⁴⁰

Durante la supervisión se evaluaron dos criterios; el primero, consistente en si la autoridad proporcionó alimentación a la persona detenida durante su estancia al momento de cumplir un arresto; y el segundo, sobre la existencia del registro de alimentos.

³⁷ Artículo 4 de la CPEUM.

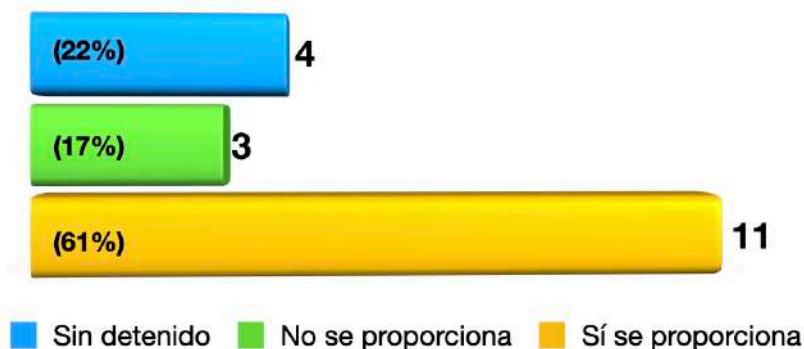
³⁸ Artículo 4, párrafo sexto.

³⁹ Artículo 6, fracción VI.

⁴⁰ Regla 22.

En la siguiente gráfica se advierten los centros que proporcionan alimentos a las personas detenidas durante su estancia:

Centros que proporcionan alimentos a las personas detenidas durante su estancia

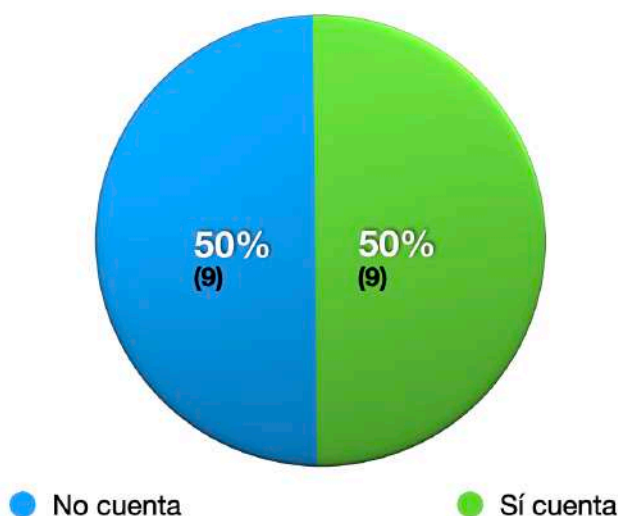


De la versión obtenida por las personas detenidas, se observa que en 11 centros sí se proporcionó alimentos a la persona detenida; mientras que, en 3 no se les proporcionó alimento y agua, entre ellos A13 Guadalupe, A14 San Nicolás y A16 Ciénega de Flores.

Los 4 centros que no contaban con persona detenida al momento de la visita fueron: A4 Montemorelos, A10 Apodaca Cieneguita, A11 Apodaca Las Margaritas y A12 Apodaca Pueblo Nuevo.

A continuación, se detallan los centros que cuentan con un registro de alimentos suministrados a las personas detenidas:

Centros que cuentan con un registro de alimentos suministrados a las personas detenidas



De la manifestación vertida por la autoridad, se obtuvo que en 9 centros de detención si cuentan con un registro de alimentos; mientras que en 9 correspondientes a A2 Linares, A3 Santa Catarina, A4 Montemorelos, A5 Cade-reyta, A7 Santiago, A11 Apodaca Las Margaritas, A12 Apodaca Pueblo Nuevo, A13 Guadalupe y A16 Ciénega de Flores no cuentan con un registro de alimentos.

2.2. Registro y resguardo de pertenencias

Resulta trascendental que los centros lleven un registro e inventario de pertenencias de las personas que ingresan en calidad de detenidas, el cual garantice el resguardo de las mismas, durante el tiempo del arresto.

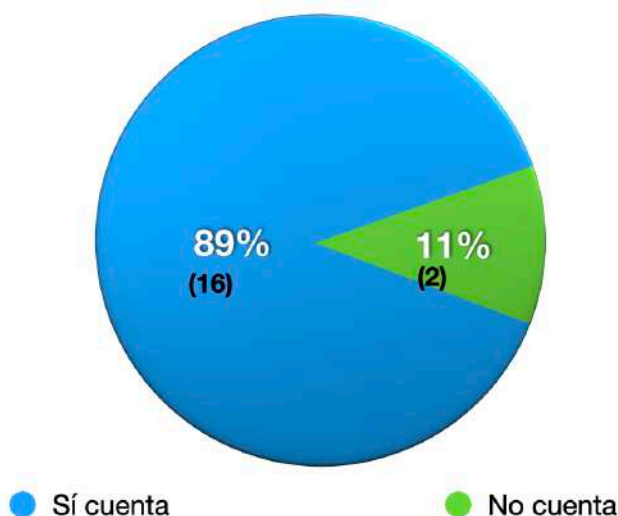
La finalidad del registro de pertenencias es garantizar el resguardo de los bienes con los que la persona contaba al momento de su detención, por lo que es importante que los centros gocen de un sistema de registro el cual garantice la devolución de las pertenencias.

La Ley de Justicia Cívica prevé la existencia de las áreas de registro y resguardo de pertenencias del probable infractor como un requerimiento y equipamiento básico para la infraestructura de la Justicia Cívica,⁴¹ así como la devolución de los objetos y valores asegurados a los probables infractores al momento de su detención.⁴²

En el presente apartado, se evaluaron dos criterios; el primero, consistente en si la autoridad tiene un registro de pertenencias; y el segundo, respecto a si se entregó un acuse de recibo de las pertenencias resguardadas a la persona detenida.

En la siguiente gráfica, se detallan los centros que cuentan con un registro de pertenencias:

Centros que cuentan con un registro de pertenencias



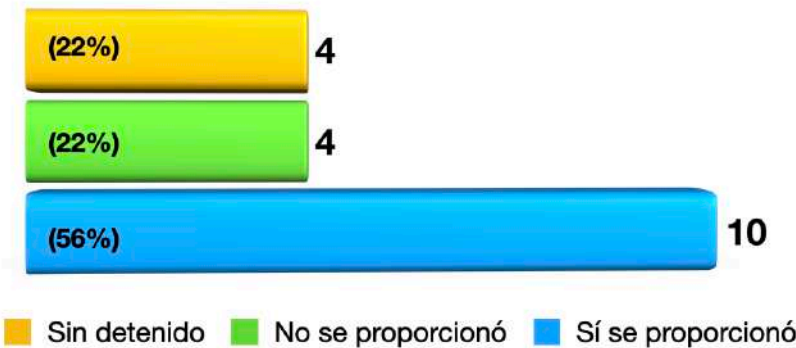
De lo expuesto por la autoridad, se observó que en 16 de los 18 centros de detención supervisados sí cuentan con un registro de pertenencias; por el contrario, en 2, tales como A4 Montemorelos y A12 Apodaca Pueblo Nuevo no se lleva un registro de pertenencias de las personas detenidas.

⁴¹ Artículo 11.

⁴² Artículo 17.

En la gráfica siguiente se muestran los centros que proporcionan a la persona detenida el acuse de recibo de sus pertenencias:

Centros que proporcionan a la persona detenida el acuse de recibo de sus pertenencias



De lo expuesto por las personas detenidas, se obtuvo que en 10 centros de detención sí se les proporcionó un recibo de pertenencias; mientras que en 4 correspondientes a A2 Linares, A7 Santiago, A9 San Pedro y A16 Ciénega de Flores no se les otorgó dicho recibo.

Los 4 centros que no contaban con persona detenida al momento de la visita fueron: A4 Montemorelos, A10 Apodaca Cieneguita, A11 Apodaca Las Margaritas y A12 Apodaca Pueblo Nuevo.

2.3. Distribución de celdas y población

Es importante resaltar que los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas adoptados por la CIDH, establecen que toda persona privada de libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales, y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los Estados frente a las personas privadas de libertad, se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad.⁴³

DISTRIBUCION DE CELDAS						
Celdas de detención	Hombres	Mujeres	Hombres Adolescentes	Mujeres Adolescentes	Area para personas bajo sustancias tóxicas	Población al momento de la visita
A1 García	4 Celdas	2 Celdas	2 estancias	1 estancia	1 sala de permanencia temporal bajo restricción trato específico	1 Masculino

⁴³ Principio I, párrafo primero y segundo.

A2 Linares	4 Celdas	1 Celda	1 estancia	1 estancia	1 celda para las personas de la comunidad LGBTTTIQ+	8 Masculinos 1 Femenino
A3 Santa Catarina	3 Celda	2 Celda	1 estancia	1 estancia	1 área para las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ 1 área "Considerados"	3 Femeninas 5 Masculinos
A4 Montemorelos	2 Celdas	1 Celda	1 estancia	1 estancia	No cuenta	0 personas
A5 Cadereyta	3 Celdas	3 Celda	1 estancia	1 estancia	1 área para las personas de la comunidad LGBTTTIQ+ 1 área de "Intoxicados" 1 área para personas con discapacidad.	6 Masculinos
A6 Juárez	4 Celdas	1 Celda	1 estancia	1 estancia	1 área de reposo para personas con discapacidad 1 celda para Asuntos Viales	3 Masculinos
A7 Santiago	5 Celdas	2 Celdas	2 estancias	1 estancia	No cuenta	3 Masculinos
A8 Pesquería	2 Celdas	1 Celda	1 estancia	1 estancia	1 Celda para personas de la comunidad LGBTTTIQ+	4 Masculinos 1 Femenina
A9 San Pedro	4 Celdas	2 Celdas	1 estancia	1 estancia	1 Celda para personas de la comunidad LGBTTTIQ+	2 Masculinos
A10 Apodaca Cieneguita	1 Celda	1 Celda	1 "área de menores"	1 "área de menores"	No cuenta	0 personas
A11 Apodaca Las Margaritas	2 Celda	1 Celda	No interna	No interna	No cuenta	1 Masculino
A12 Apodaca Pueblo Nuevo	2 celdas	1 celda	No interna	No interna	No cuenta	6 Masculinos
A13 Guadalupe	1Celda "Sala de detención1"	1Celda "Sala de detención2"	1Celda "Sala de detención4"	1 Celda "Sala de detención3"	1 sala de usos múltiples (para personas de la comunidad LGBTTTIQ+), 1 "sala de detención 6" (Intoxicados)	7 Masculinos
A14 San Nicolás	3 Celdas	8 Celdas	1 estancia	1 estancia	1 celda para asuntos viales. 1 celda (para personas de la comunidad LGBTTTIQ+)	7 Masculinos
A15 Escobedo	7 Celdas	2 Celdas	1 estancia	1 estancia	1 área acolchonada para personas intoxicadas 1 área para la comunidad LGBTTTIQ+	10 Masculinos

A16 Ciénega de Flores	1 Celda	1 Celda	No cuenta	No cuenta	No cuenta	6 Masculinos
A17 Alamey	6 Celdas	2 Celdas	2 estancias	1 estancia	1 celda para las personas con discapacidad (celda12) 1 celda para las personas de la comunidad LGTBTTIQ+	7 Masculinos
E1 Zona Norte	3 Celdas	2 Celdas	2 estancias	1 estancia	2 áreas de "considerados"	6 Masculinos

2.4 Condiciones de equipamiento del área de aseguramiento

Cuando el Estado priva a una persona de la libertad está obligado a tratarla con absoluto respeto a su dignidad y a su vez garantizar un nivel de bienestar respecto a las condiciones de alojamiento que deben tener las instituciones donde se les detiene legalmente. Por lo tanto, estos lugares deben contar con el equipamiento necesario para garantizar a las personas privadas de la libertad una estancia digna. De ahí la importancia de mantener en óptimas condiciones la infraestructura, equipo y servicios.

En las Reglas Nelson Mandela, se precisa que las condiciones de vida relativas a la iluminación, ventilación, climatización, saneamiento, nutrición, agua potable, acceso al aire libre, ejercicio físico, higiene personal, atención de la salud y un espacio personal suficiente, se aplicará a todas las personas detenidas sin excepción.⁴⁴

CONDICIONES DE EQUIPAMIENTO							
Centros de detención	Planchas y/o Bancas	Higiene	Ventilación natural	Ventilación artificial	Iluminación natural	Iluminación artificial	Sanitarios
A1 García	No cuenta	Si	Carece	Si	Carece	Si	Material de aluminio Si cuenta con agua y red hidráulica
A2 Linares	Literas de concreto	Carece	Carece	Carece	Carece	Carece	Si. Material de concreto, no cuenta con red hidráulica ni agua
A3 Santa Catarina	Bancas de concreto tipo escuadra	Si	Si	Si	Si	Si	Material de aluminio Si cuenta con agua y red hidráulica
A4 Montemorelos	Bancas de azulejo tipo escuadra	Si	Si	Carece	Si	Carece	Material de aluminio, si cuenta con red hidráulica y agua.

⁴⁴ Regla 42.

A5 Cadereyta	Bancas de concreto tipo escuadra	Carece	Carece	Si	Si	Si	Material de aluminio Si cuenta con agua y red hidráulica
A6 Juárez	Bancas de concreto	Si	Si	Si	Si	Si	Baño de cerámica con agua y red hidráulica
A7 Santiago	Bancas de concreto	Si	Si	Si	Si	Si	Material de aluminio, si cuenta con red hidráulica y agua.
A8 Pesquería	Bancas de concreto	Carece	Si	Si	Si	Si	Material de aluminio Si cuenta con agua y red hidráulica
A9 San Pedro	Panchas de litera de material de aluminio	Si	Carece	Si	Carece	Si	Material de aluminio Si cuenta con agua y red hidráulica
A10 Apodaca Cieneguita	Bancas de concreto tipo litera	Si	Si	Carece	Si	Si	Material de aluminio Si cuenta con agua y red hidráulica
A11 Apodaca Las Margaritas	Bancas de concreto	Carece	Si	Carece	Si	Si	Material de aluminio Si cuenta con agua y red hidráulica
A12 Apodaca Pueblo Nuevo	Bancas de concreto	Si	Si	Carece	Si	Si	Material de aluminio Si cuenta con agua y red hidráulica
A13 Guadalupe	Literas de concreto	Si	Si	Si	Si	Si	Baño de cerámica con agua y red hidráulica
A14 San Nicolás	Bancas de concreto	Si	Carece	Si	Carece	Si	Material de aluminio Si cuenta con agua y red hidráulica
A15 Escobedo	Bancas de concreto tipo escuadra	Si	Si	Carece	Si	Si	Baño de cerámica con agua y red hidráulica

A16 Ciénega de Flores	Bancas de concreto	Carece	Carece	Carece	Carece	Carece	Baño de cerámica y cemento No cuenta con agua (A bote)
A17 Alamey	Bancas de concreto	Si	Si	Carece	Si	Si	Baño de cerámica con agua y red hidráulica
E1 Zona Norte	Bancas de concreto tipo escuadra	Si	Si	Carece Extractores apagados	Si	Si	Material de aluminio Si cuenta con agua (A Bote)

2.5. Medidas preventivas para mitigar las altas temperaturas ("olas de calor") en los centros

En las Reglas Nelson Mandela se establece que los locales de alojamiento de los reclusos, y especialmente los dormitorios, deberán cumplir todas las normas de higiene, particularmente en lo que respecta a las condiciones climáticas, en concreto, al volumen de aire, la superficie mínima, la iluminación, la calefacción y la ventilación.⁴⁵

Dentro de los derechos de una persona privada de la libertad, que consagra la Ley de Justicia Cívica se encuentra el de cumplir su detención en un espacio digno, aseado, y con áreas privadas para realizar sus necesidades fisiológicas y que cumplan con los requerimientos dispuestos por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para los establecimientos, instalaciones, o cualquier sitio de control de autoridades estatales o municipales en los que puedan encontrarse personas privadas de la libertad.⁴⁶

Este organismo en observancia a la correcta implementación del derecho a la salud de las personas detenidas, supervisó las condiciones de las instalaciones de los centros y derivado de la información recabada de las personas detenidas y autoridades se concluyó lo siguiente:

MEDIDAS PREVENTIVAS PARA MITIGAR LAS ALTAS TEMPERATURAS			
Centros de detención	Se proporciona agua para beber	Agua en celdas	Ventilación artificial
A1 García	Si se proporciona	Si cuenta	Si cuenta
A2 Linares	Si se proporciona	Carece	Carece
A3 Santa Catarina	No se proporciona (Ha dicho del detenido)	Si cuenta	Si cuenta
A4 Montemorelos	Si se proporciona	Carece	Carece
A5 Cadereyta	Si se proporciona	Si cuenta	Si cuenta

⁴⁵ Regla 13.

⁴⁶ Artículo 6 fracción XIII.

A6 Juárez	Si se proporciona	Si cuenta	Si cuenta
A7 Santiago	Si se proporciona	Si cuenta	Carece
A8 Pesquería	Si se proporciona	Si cuenta	Si cuenta
A9 San Pedro	Si se proporciona	Si cuenta	Si cuenta
A10 Apodaca Cieneguita	Si se proporciona	Si cuenta	Carece
A11 Apodaca Las Margaritas	Si se proporciona	Si cuenta	Carece
A12 Apodaca Pueblo Nuevo	Si se proporciona	Si cuenta	Carece
A13 Guadalupe	Si se proporciona	Si cuenta	Si cuenta
A14 San Nicolás	No se proporciona (Ha dicho del detenido)	Si cuenta	Si cuenta
A15 Escobedo	Si se proporciona	Si cuenta	Carece
A16 Ciénega de Flores	No se proporciona (Ha dicho del detenido)	Si cuenta	Carece
A17 Alamey	Si se proporciona	Si cuenta	Carece
E1 Zona Norte	Si se proporciona	Carece	Carece

2. Trato humano y digno

Centros de detención	Alimentos	Registro de Alimentos	Registro de pertenencias	Recibo de pertenencias	Condiciones de equipamiento						
					Planchas y/o Bancas	Higiene	Ventilación natural	Ventilación artificial	Iluminación natural	Iluminación artificial	Sanitarios
A1 García											
A2 Linares											
A3 Santa Catarina											
A4 Montemorelos											
A5 Cadereyta											
A6 Juárez											
A7 Santiago											
A8 Pesquería											
A9 San Pedro											
A10 Apodaca Cieneguita											
A11 Apodaca Las Margaritas											
A12 Apodaca Pueblo Nuevo											
A13 Guadalupe											
A14 San Nicolás											
A15 Escobedo											
A16 Ciénega de Flores											
A17 Alamey											
E1 Zona Norte											

Sin Irregularidades Con irregularidades Sin persona detenida

Nota: Los Centros en los que no se encontraba la persona detenida al momento de la supervisión, no son susceptibles de ser calificados con alguna irregularidad.

3. PROTECCION DE LA SALUD

3.1. Servicio médico

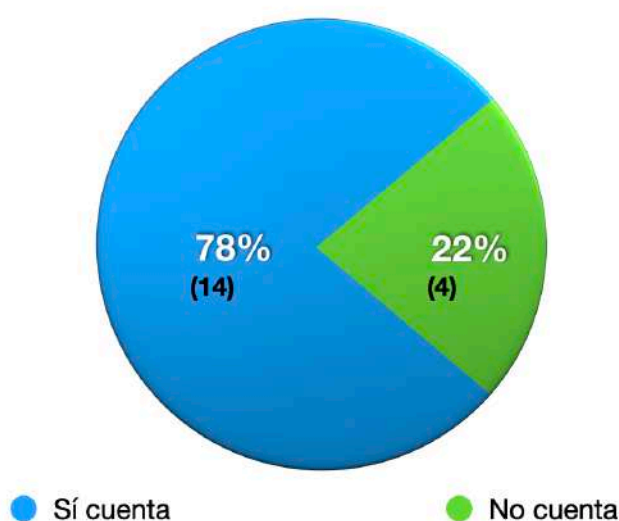
La Ley de Seguridad Pública del Estado establece que toda persona privada de la libertad tendrá el derecho de acceder a los servicios de salud pública gratuita.⁴⁷

En las Reglas Nelson Mandela, se consagra el derecho de toda persona privada de la libertad a que se le practique un examen médico imparcial y confidencial inmediatamente después de su ingreso al establecimiento de reclusión o de internamiento, con el fin de constatar su estado de salud físico o mental y la existencia de cualquier herida, daño corporal o mental; asegurar la identificación y tratamiento de cualquier problema significativo de salud, así como para verificar quejas sobre posibles malos tratos o tortura o determinar la necesidad de atención y tratamiento.⁴⁸

Por lo anterior, se evaluaron tres criterios; el primero, consistente en que si el centro de detención cuenta con un área médica en sus propias instalaciones; el segundo, si se cuenta con personal médico adscrito; y el tercero, si se respetaron las condiciones de privacidad de las personas detenidas durante el dictamen médico.

En la siguiente gráfica se advierten los centros que cuentan con un área médica en sus instalaciones:

Centros que cuentan con un área médica en sus instalaciones



De la entrevista realizada a las autoridades, se advierte que en 14 centros de detención sí se cuenta con un área médica; mientras que, en 4, entre ellos A2 Linares, A4 Montemorelos, A5 Cadereyta y A16 Ciénega de Flores no tienen un área médica dentro de sus instalaciones.

⁴⁷ Artículo 179.

⁴⁸ Regla 24.

A continuación, se advierten los centros con personal médico adscrito:



De los 18 centros supervisados, 15 si tienen personal médico adscrito, mientras que en los centros A4 Montemorelos, A5 Cadereyta y A16 Ciénega de Flores no cuentan con personal médico adscrito.

En la siguiente gráfica, se precisan los centros que practican el dictamen médico a las personas detenidas en condiciones de privacidad:



De las entrevistas realizadas a las personas detenidas, se obtuvo que en 6 centros de detención se practicó el dictamen a las personas detenidas en condiciones de privacidad, mientras que en 8 correspondientes a A1 García, A2 Linares, A3 Santa Catarina, A5 Cadereyta, A9 San Pedro, A13 Guadalupe, A15 Escobedo y A16 Ciénega de Flores se les practicó el dictamen médico sin condiciones de privacidad.

Los 4 centros que no contaban con persona detenida al momento de la visita fueron: A4 Montemorelos, A10 Apodaca Cieneguita, A11 Apodaca Las Margaritas y A12 Apodaca Pueblo Nuevo.

3. Protección a la salud

Centros de detención	Área médica propia	Personal médico adscrito	Dictámen médico en condiciones de privacidad
A1 García			
A2 Linares			
A3 Santa Catarina			
A4 Montemorelos			
A5 Cadereyta			
A6 Juárez			
A7 Santiago			
A8 Pesquería			
A9 San Pedro			
A10 Apodaca Cieneguita			
A11 Apodaca Las Margaritas			
A12 Apodaca Pueblo Nuevo			
A13 Guadalupe			
A14 San Nicolás			
A15 Escobedo			
A16 Ciénega de Flores			
A17 Alamey			
E1 Zona Norte			

Sin Irregularidades
 Con irregularidades
 Sin persona detenida

Nota: Los Centros en los que no se encontraba la persona detenida al momento de la supervisión, no son susceptibles de ser calificados con alguna irregularidad.

4. INTEGRIDAD PERSONAL

4.1. Métodos de control

El uso de medios de contención exige la existencia de registros, protocolos de actuación para la autoridad y capacitación del personal, de conformidad con los estándares internacionales y la normativa aplicable sobre el uso racional de la fuerza. De lo contrario, aumenta el riesgo de una práctica improvisada y arbitraria, que puede vulnerar el derecho a la integridad, de quienes se encuentran privados de la libertad, lo que hace necesaria la creación de protocolos específicos de actuación y el registro documentado de ser el caso.

La CPEUM establece la prohibición de las penas de muerte, de mutilación, de infamia, la marca, los azotes, los palos, el tormento de cualquier especie, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales, y reafirma que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado.⁴⁹

La Ley de Justicia Cívica dispone que en cualquier momento del proceso la persona detenida deberá recibir un trato digno y no ser sometida a penas crueles, tortura, tratos inhumanos o degradantes, azotes o coacción, ni cualquier otra acción que menoscabe sus derechos humanos.⁵⁰

Respecto a la revisión de la persona detenida, en los 18 centros, la autoridad mencionó que la revisión que se practica a la persona detenida se realiza de manera palpable por encima de la ropa.

4.2. Procedimiento en caso de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La denuncia ante una autoridad judicial, así como la investigación administrativa oportuna de hechos constitutivos de tortura o maltrato, además de garantizar a las personas privadas de la libertad el acceso a la justicia de manera pronta y expedita, constituye de manera general una forma de prevención de éstos actos.

La CPEUM señala que todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.⁵¹

Es importante señalar que los superiores jerárquicos adquieren responsabilidad cuando tienen conocimiento de que el policía bajo su mando ha empleado ilícitamente la fuerza o las armas, y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes. En caso de que los integrantes de las instituciones policiales no adopten todas las medidas a su disposición para hacer uso de la fuerza, se les iniciará la investigación respectiva por las áreas de asuntos internos de las instituciones policiales, en términos de las disposiciones legales aplicables, sin óbice de que incurran de acuerdo a su participación a la responsabilidad a que diere lugar, sea administrativa, civil o penal.⁵²

49 Artículo 22.

50 Artículo 6, fracción V.

51 Artículo 19, último párrafo.

52 Artículo 167, de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León.

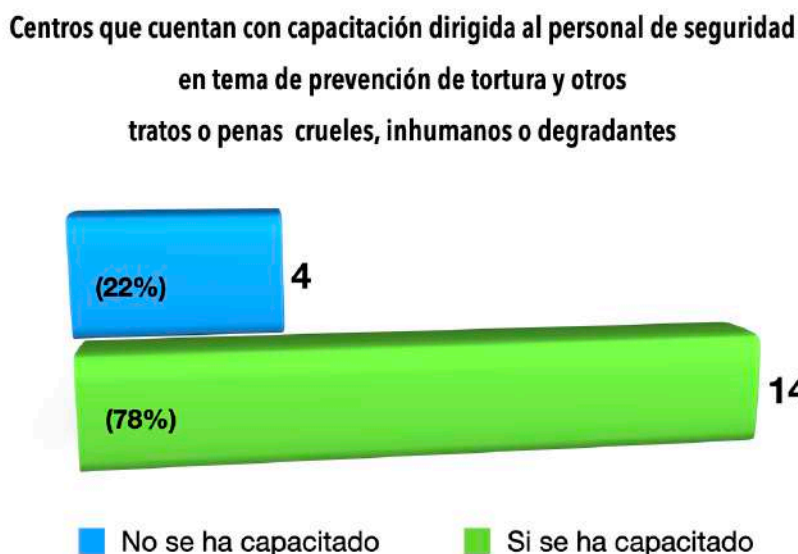
Ahora bien, en los casos en los que el Juez Cívico advierta que los hechos de su conocimiento sean probablemente constitutivos de delito, procederá en términos de lo ordenado por el artículo 222 del Código Nacional de Procedimientos Penales, remitirá las constancias pertinentes al Ministerio Público competente ya sea del fuero común o del fuero federal y suspenderá el procedimiento de justicia cívica, por un plazo que no excederá de 6 meses.⁵³

De la información emitida por las autoridades de los 18 centros, se tiene que al momento de que una persona detenida refiera haber sufrido tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes por parte del personal de seguridad del área de aseguramiento (en su caso el personal policiaco que realizó la detención), se canaliza al Centro de Orientación y Denuncia para que interponga la denuncia correspondiente, así mismo se le orienta para que acuda ante Asuntos Internos de esa dependencia y ante organismos protectores de derechos humanos para plantear su queja.

4.3. Capacitación al personal de seguridad del área de aseguramiento

El personal de guarda y custodia adscrito a los lugares de detención, debe ser capacitado en el ejercicio de sus funciones y conocer ampliamente las obligaciones y límites con los que cuentan. La capacitación y sensibilización de los servidores públicos que tienen contacto directo con las personas detenidas desde el momento de la detención y durante el tiempo que permanecen en esa situación, constituye una herramienta primordial en la prevención de la tortura y el maltrato.

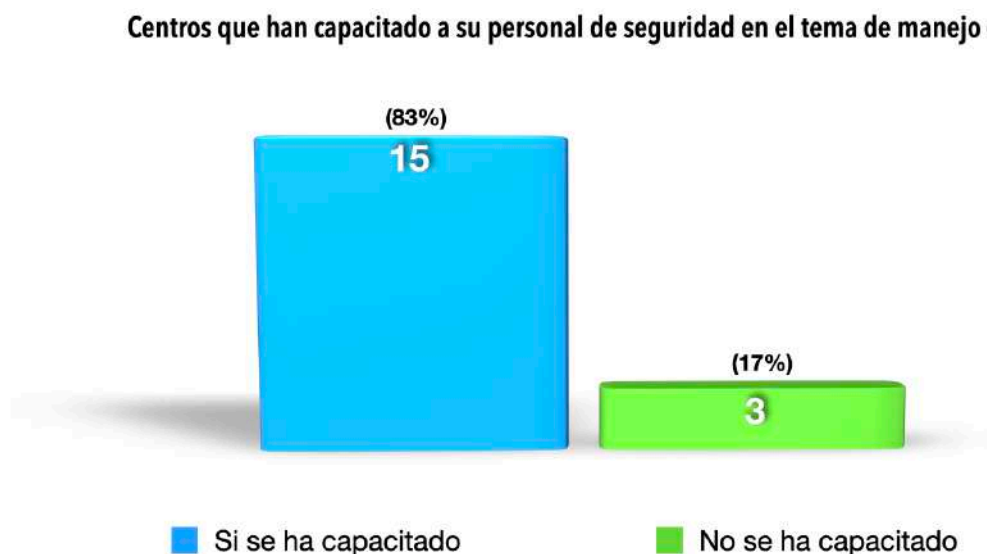
En la siguiente gráfica se señalan los centros que cuentan con capacitación dirigida al personal de seguridad en materia de prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes:



De las entrevistas realizadas a las autoridades, se tiene que, de los 18 centros supervisados, en 14 se ha capacitado al personal en temas relacionados a prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; mientras que en 4 centros correspondientes a A7 Santiago, A8 Pesquería, A11 Apodaca Las Margaritas y A12 Apodaca Pueblo Nuevo, las autoridades mencionaron que no se encuentran capacitados en el tema.

⁵³ Artículo 35 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de Nuevo León.

A continuación, se señalan los centros que han capacitado a su personal de seguridad en el tema de manejo de conflictos:



De lo señalado por la autoridad, se advierte que en 15 centros el personal sí se encuentra capacitado en relación al tema de manejo de conflictos; mientras que en 3 correspondientes a A1 García, A11 Apodaca Las Margaritas y E1 Zona Norte, señalaron que el personal no cuenta con capacitaciones en relación con el tema.

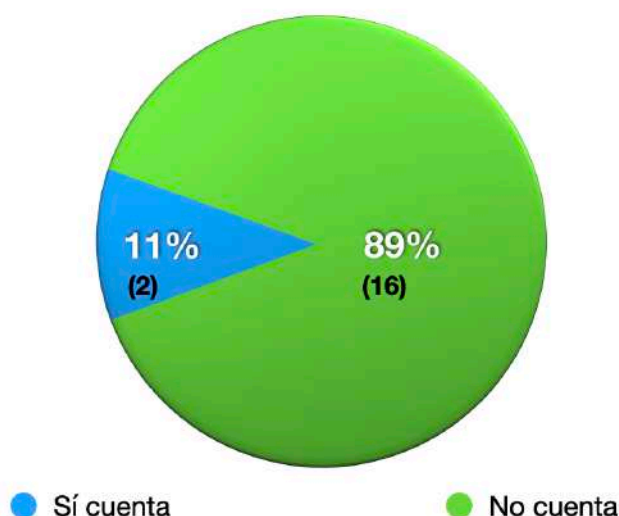
4.4. Programas de prevención en relación a incidentes violentos

La Ley General para Prevenir, Investigar y Sancionar la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establece que las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en sus respectivos ámbitos de competencia, se coordinarán para implementar programas y acciones para prevenir y fortalecer el combate de los delitos previstos en esa Ley; así como desarrollar programas de formación, actualización, capacitación y profesionalización permanente de los Servidores Públicos que formen parte de las Instituciones de Seguridad Pública, Instituciones de Procuración de Justicia, Instituciones Policiales y, de manera especial, de quienes integran las Fiscalías Especializadas, así como de otras autoridades involucradas en la investigación, documentación, dictaminación médica y psicológica de casos relacionados con los delitos previstos en esa Ley; así como en la custodia y tratamiento de toda persona sometida o en proceso de detención, medidas cautelares o prisión, mismas que deberán tomar en consideración las reglas contempladas en esta Ley, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y otros estándares internacionales de la materia.⁵⁴

⁵⁴ Artículo 60.

En la siguiente gráfica se advierten los centros que cuentan con programas preventivos en relación al tema de incidentes violentos:

Centros que cuentan con programas preventivos en relación al tema de incidentes violentos



De las entrevistas realizadas a la autoridad, se obtuvo que únicamente en los centros de detención A12 Apodaca Pueblo Nuevo y A17 Alamey se cuenta con programas de prevención en relación a incidentes violentos; mientras que en los 16 restantes correspondientes a A1 García, A2 Linares, A3 Santa Catarina, A4 Montemorelos, A5 Cadereyta, A6 Juárez, A7 Santiago, A8 Pesquería, A9 San Pedro, A10 Apodaca Cieneguita, A11 Apodaca Las Margaritas, A13 Guadalupe, A14 San Nicolás, A15 Escobedo, A16 Ciénega de Flores y E1 Zona Norte no cuentan con ellos.

4.5. Personal adscrito al área de aseguramiento

El suficiente personal de seguridad y custodia en los lugares de detención y de internamiento es indispensable para mantener el orden, seguridad y disciplina, así como para garantizar y resguardar la integridad física de las personas privadas de la libertad y de quienes laboran en el establecimiento y de los visitantes.

Los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, establece que en los lugares de privación de libertad se dispondrá de personal calificado y suficiente para garantizar la seguridad, vigilancia, custodia y para atender las necesidades médicas, psicológicas, educativas, laborales y de otra índole.⁵⁵

En las Reglas Nelson Mandela, se establece que la vigilancia de las mujeres privadas de la libertad será ejercida exclusivamente por funcionarias. Sin embargo, esto no excluirá que los funcionarios del sexo masculino, en particular médicos y personal docente, desempeñen sus funciones profesionales en establecimientos o pabellones de establecimientos reservados para mujeres.⁵⁶

⁵⁵ El numeral XX, párrafo quinto.

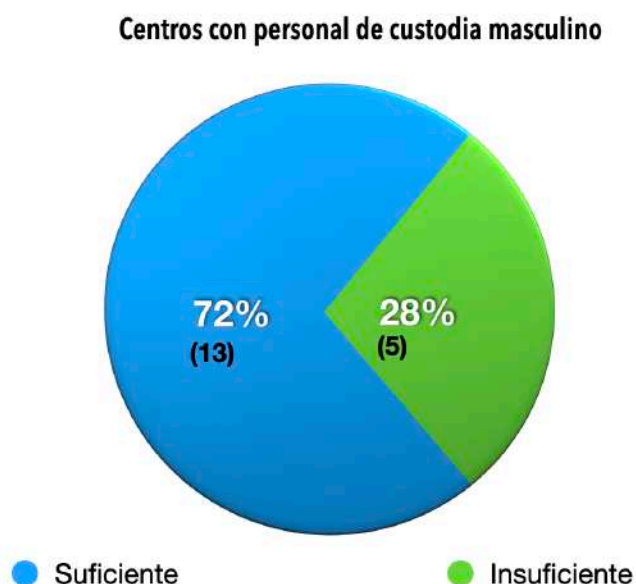
⁵⁶ Artículo 81.

En la siguiente gráfica se presentan los centros con personal de custodia femenino suficiente e insuficiente:



De las entrevistas recabadas a las autoridades, se desprende que en 12 centros de detención se cuenta con el personal femenino suficiente; sin embargo, en 6 restantes, los cuales son A2 Linares, A3 Santa Catarina, A4 Montemorelos, A7 Santiago, A10 Apodaca Cieneguita y A12 Apodaca Pueblo Nuevo carecen de dicho personal.

En la siguiente gráfica se puntualizan los centros con personal de custodia masculino suficiente e insuficiente:



De lo señalado por las autoridades, se advierte que, en 13 centros de detención se cuenta con personal masculino suficiente; mientras que, en 5 centros, tales como A2 Linares, A3 Santa Catarina, A4 Montemorelos, A7 Santiago y A16 Ciénega de Flores carecen de dicho personal.

4. Integridad personal

Centros de detención	Métodos de control (Revisión corporal del detenido)	Procedimiento en caso de tortura y otros tratos o penas cruels, inhumanos o degradantes	Capacitación al personal de custodia		Programas de prevención en relación a incidentes violentos	Personal adscrito al centro de seguridad	
			Prevención de Tortura y otros Tratos cruels, inhumanos o degradantes	Manejo de conflictos		Femenino	Masculino
A1 García							
A2 Linares							
A3 Santa Catarina							
A4 Montemorelos							
A5 Cadereyta							
A6 Juárez							
A7 Santiago							
A8 Pesquería							
A9 San Pedro							
A10 Apodaca Cieneguita							
A11 Apodaca Las Margaritas							
A12 Apodaca Pueblo Nuevo							
A13 Guadalupe							
A14 San Nicolás							
A15 Escobedo							
A16 Ciénega de Flores							
A17 Alamey							
E1 Zona Norte							

 Sin Irregularidades

 Con irregularidades

5. ACCESIBILIDAD

5.1. La accesibilidad a los centros para personas con discapacidad (rampas, modificaciones)

Las personas con discapacidad tienen derecho a ser tratadas con respeto y dignidad, además de no ser discriminadas y a tener igualdad de oportunidades al resto de la población; sin embargo, son consideradas como víctimas de discriminación, además de que por lo general se transgreden sus derechos humanos. Asimismo, tienen derecho a recibir un trato digno y apropiado en los procedimientos administrativos y judiciales en que sean parte, así como asesoría y representación jurídica en forma gratuita en dichos procedimientos, bajo los términos que establezcan las leyes respectivas.⁵⁷

La Ley de las Personas con Discapacidad del Estado de Nuevo León, define a la accesibilidad como las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.⁵⁸

Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal en condiciones dignas y seguras en espacios públicos. Las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente. Los edificios públicos que sean construidos a partir del inicio de la vigencia de esta Ley, según el uso al que serán destinados, se adecuarán a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes para el aseguramiento de la accesibilidad universal a las personas con discapacidades.⁵⁹

Las autoridades estatales y municipales establecerán en sus programas de obras públicas y desarrollo urbano el principio de Accesibilidad, incluyendo dentro de su presupuesto la realización gradual de programas adicionales y estrategias para vigilar la aplicación de la Norma Oficial Mexicana vigente que establece los requisitos arquitectónicos para facilitar el acceso, tránsito y permanencia de las personas con discapacidad en establecimientos e instituciones públicas, privadas y sociales; y asegurar la Accesibilidad Universal en la vía pública aplicando para ello las Normas Oficiales Mexicanas vigentes en cuanto a su diseño y señalización, vigilando su aplicación en concordancia con la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de Nuevo León y demás normatividad vigente en la materia.⁶⁰

Es importante señalar que la Declaratoria de Vigencia de la Norma Mexicana NMX-R-050-SCFI-2006 Accesibilidad de las Personas con Discapacidad a Espacios Construidos de Servicio al Público-Especificaciones de Seguridad, elaborada y aprobada por el "Comité Técnico de Normalización Nacional de Accesibilidad, Productos y Servicios para Personas con Discapacidad", establece las áreas de aproximación y dimensiones con las que debe de contar una rampa.⁶¹

⁵⁷ Artículo 28 de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

⁵⁸ Artículo 2, fracción I.

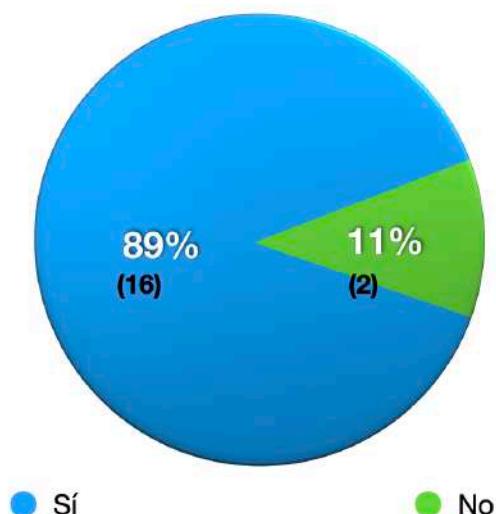
⁵⁹ Artículo 32.

⁶⁰ Artículo 33 de la Ley para la Protección de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León.

⁶¹ <https://www.dof.gob.mx/normasOficiales/1597/seeco/seeco.htm>, página 16.

En la siguiente gráfica se observan los centros con rampas al exterior para el ingreso de las personas con discapacidad:

Centros con rampas al exterior para el ingreso de las personas con discapacidad



De los 18 centros supervisados; se advirtió que 16 sí cuentan con rampa de acceso a sus instalaciones, mientras que, A2 Linares y A16 Ciénega de Flores no la tienen.

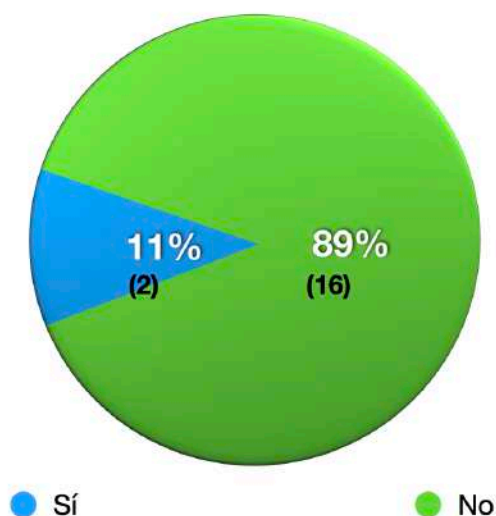
5.2. Sanitarios para personas con discapacidad:

La falta de accesos adecuados en los centros, se traduce en "discriminación por motivos de discapacidad", la cual consiste en cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables, los cuales consisten en las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.⁶²

⁶² Artículo 2, párrafos tercero y cuarto, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

En la siguiente gráfica se presentan los centros con servicio sanitario para personas con discapacidad:

Centros con servicio sanitario para personas con discapacidad



De los 18 centros de detención supervisados, se advierte que únicamente A6 Juárez y A17 Alamey cuentan con sanitarios para personas con discapacidad en las celdas; mientras que, en 16 restantes, tales como A1 García, A2 Linares, A3 Santa Catarina, A4 Montemorelos, A5 Cadereyta, A7 Santiago, A8 Pesquería, A9 San Pedro, A10 Apodaca Cieneguita, A11 Apodaca Las Margaritas, A12 Apodaca Pueblo Nuevo, A13 Guadalupe, A14 San Nicolás, A15 Escobedo, A16 Ciénega de Flores y E1 Zona Norte carecen de este equipamiento.

5.3. El centro de detención cuenta con sistema Braille:

El Sistema de Escritura Braille es un sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas.⁶³

La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una lengua nacional y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.⁶⁴

Las instituciones de administración e impartición de justicia deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en Sistema de Escritura Braille, e implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.⁶⁵

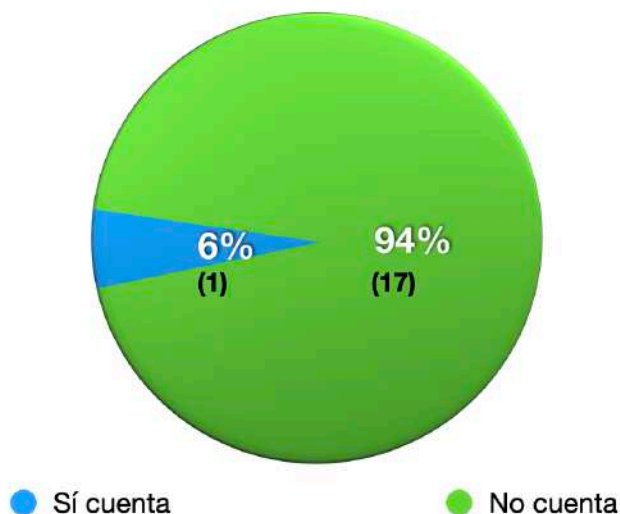
⁶³ Ley General para la Inclusión de las Personas con discapacidad.

⁶⁴ Artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de las personas con discapacidad.

⁶⁵ Artículo 46 de la Ley para la Protección de las personas con discapacidad en el Estado de Nuevo León.

A continuación, se señalan los centros que ofrecen el sistema Braille para las personas con discapacidad visual:

Centros que ofrecen el sistema Braille para las personas con discapacidad visual



De los 18 centros supervisados, únicamente A17 Alamey ofrece el sistema Braille para personas con discapacidad en sus instalaciones, mientras que en el resto de los centros no tienen ese sistema.

5.4. El centro de detención cuenta con interprete para personas sordas

La lengua de señas es considerada como la lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.⁶⁶

La Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad dispone que las instituciones de administración e impartición de justicia contarán con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así como la emisión de documentos en sistema de escritura Braille y formato de lectura fácil.⁶⁷

La Ley para la Protección de las Personas con Discapacidad en el Estado de Nuevo León dispone que las instituciones de administración e impartición de justicia deberán contar con peritos especializados en las diversas discapacidades, apoyo de intérpretes de Lengua de Señas Mexicana, así mismo se implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.⁶⁸

⁶⁶ Artículo 2, fracción XII de La Ley General para la Inclusión de Personas con discapacidad.

⁶⁷ Artículo 29.

⁶⁸ Artículo 46.

En la siguiente gráfica se observan los centros que cuentan con un intérprete para personas sordas.



De los 18 centros supervisados; únicamente en 5 se cuenta con un traductor certificado; en los 13 restantes, siendo A1 García, A2 Linares, A3 Santa Catarina, A4 Montemorelos, A5 Cadereyta, A7 Santiago, A8 Pesquería, A10 Apodaca Cieneguita, A12 Apodaca Pueblo Nuevo, A13 Guadalupe, A14 San Nicolás, A16 Ciénega de Flores y E1 Zona Norte no cuentan con personal traductor certificado en sus instalaciones.

Las autoridades de los centros A3 Santa Catarina y A13 Guadalupe manifestaron que, sí cuentan con un traductor en sus instalaciones, sin embargo, no se encuentran certificados en la materia.

5.5. El centro de detención cuenta con silla de ruedas:

La accesibilidad es considerada como la medida pertinente para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.⁶⁹

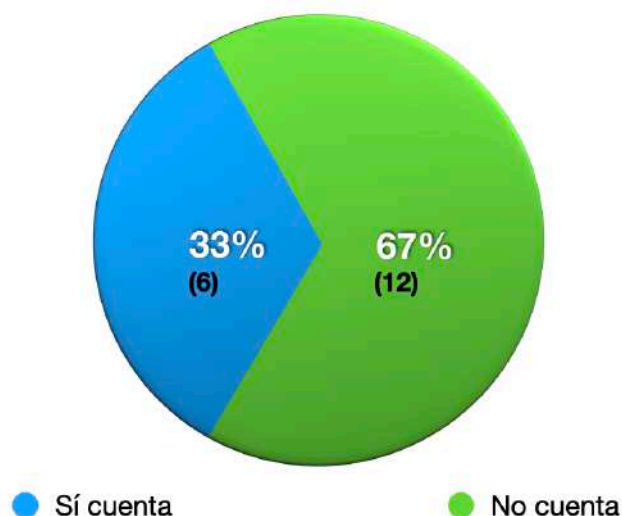
Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras.⁷⁰

⁶⁹ Artículo 2, fracción II de la Ley General de Inclusión para personas con discapacidad.

⁷⁰ Artículo 16 de la Ley General de Inclusión de las personas con discapacidad.

En la gráfica se detallan los centros que cuentan con silla de ruedas para ser utilizada por personas con discapacidad:

Centros que cuentan con silla de ruedas para ser utilizada por personas con discapacidad



De los 18 centros visitados, únicamente 6 cuentan con silla de ruedas, por lo que hace a los 12 restantes, tales como A1 García, A2 Linares, A3 Santa Catarina, A4 Montemorelos, A5 Cadereyta, A7 Santiago, A8 Pesquería, A9 San Pedro, A10 Apodaca Cieneguita, A11 Apodaca Las Margaritas, A12 Apodaca Pueblo Nuevo y A16 Ciénega de Flores no las tienen.

5.6. Capacitación al personal en relación a la atención brindada a personas detenidas con discapacidad

La Ley para Personas con Discapacidad en el Estado señala que tienen derecho a servicios públicos para la atención de su salud y rehabilitación integral, por lo que las autoridades competentes elaboraran lineamientos para la atención de las personas con discapacidad con el fin de que los centros de salud y de rehabilitación dispongan de instalaciones y equipos adecuados para la prestación de sus servicios, así mismo, promover la capacitación del personal médico y administrativo en los centros de salud y rehabilitación estatales.⁷¹

Así mismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad dispone que las instituciones de administración e impartición de justicia implementarán programas de capacitación y sensibilización dirigidos a su personal, sobre la atención a las personas con discapacidad.

⁷¹ Artículo 15, fracción IX.

En la siguiente gráfica se observan los centros que cuentan con programas en relación a la atención brindada a personas con discapacidad:

Centros que cuentan con programas en relación a la atención brindada a personas con discapacidad



De las entrevistas recabadas con la autoridad, se obtuvo que únicamente 3 centros llevan programas en relación a la atención dirigida a las personas con discapacidad; por lo que hace a los 15 restantes, tales como, A1 García, A2 Linares, A3 Santa Catarina, A4 Montemorelos, A5 Cadereyta, A7 Santiago, A9 San Pedro, A10 Apodaca Cieneguita, A11 Apodaca Las Margaritas, A12 Apodaca Pueblo Nuevo, A13 Guadalupe, A14 San Nicolás, A15 Escobedo, A16 Ciénega de Flores y E1 Zona Norte no tienen.

5. Personas en situación de vulnerabilidad

Centros de detención	El centro cuenta con rampas al exterior	El centro cuenta con sanitarios para personas con discapacidad	Sistema Braille	Traductor certificado	Silla de ruedas	Programas en relación al cuidado y atención de personas con discapacidad
A1 García						
A2 Linares						
A3 Santa Catarina						
A4 Montemorelos						
A5 Cadereyta						
A6 Juárez						
A7 Santiago						
A8 Pesquería						
A9 San Pedro						
A10 Apodaca Cieneguita						
A11 Apodaca Las Margaritas						
A12 Apodaca Pueblo Nuevo						
A13 Guadalupe						
A14 San Nicolás						
A15 Escobedo						
A16 Ciénega de Flores						
A17 Alamey						
E1 Zona Norte						

Sin Irregularidades Con irregularidades

RECOMENDACIONES

En relación a lo observado y a la información proporcionada por las autoridades municipales y del Estado, se presentan las siguientes recomendaciones:

RECOMENDACIONES		
Rubro	Recomendación	Aplicabilidad
I. Legalidad y Seguridad Jurídica	I.1. Elaborar, difundir y aplicar la Ley de Justicia Cívica.	A2 Linares A11 Apodaca Las Margaritas A12 Apodaca Pueblo Nuevo A16 Ciénega de Flores
	I.2. Realizar las acciones necesarias para que se establezca expresamente la obligación a cargo de la autoridad administrativa de celebrar a la brevedad la audiencia correspondiente, así como, contar con un registro de audiencia.	A3 Santa Catarina A8 Pesquería A13 Guadalupe E1 Zona Norte
	I.3. Realizar las acciones relativas para contar con un registro de audiencias efectuadas con el Juez Cívico y/o Calificador.	A4 Montemorelos A11 Apodaca Las Margaritas A12 Apodaca Pueblo Nuevo E1 Zona Norte
	I.4. Efectuar acciones necesarias para contar con estancias exclusivas para alojar a mujeres adolescentes y hombres adolescentes.	A16 Ciénega de Flores
	I.5. Efectuar acciones necesarias para contar con estancias exclusivas para las personas de la comunidad LGBTTIQ+.	A4 Montemorelos A16 Ciénega de Flores
	I.6. Permitir que las personas detenidas reciban visitas sin ninguna restricción de sus familiares, amistades, y defensa legal, en el tiempo de su detención, así como llevar su registro.	A2 Linares A13 Guadalupe A14 San Nicolás A15 Escobedo A16 Ciénega de Flores
	I.7. Realizar las acciones relativas para contar con un registro de visitas realizadas a la persona detenida.	A2 Linares A11 Apodaca Las Margaritas A12 Apodaca Pueblo Nuevo A15 Escobedo
	I.8. Prohibir el ingreso de los medios de comunicación al área de aseguramiento o detención para entrevistar y/o fotografiar a las personas detenidas, esto bajo el principio de presunción de inocencia, y con el fin de garantizar en todo momento su dignidad, aún y cuando exista una autorización previa de las mismas.	A10 Apodaca Cieneguita A12 Apodaca Pueblo Nuevo A13 Guadalupe
	I.9. Realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a llamada telefónica, así como, contar con registro de las mismas.	A16 Ciénega de Flores E1 Zona Norte
	I.10. Realizar las acciones relativas para contar con un registro de llamadas telefónicas realizadas por la persona detenida.	A2 Linares A7 Santiago A14 San Nicolás

Rubro	Recomendación	Aplicabilidad
II. Trato Humano y Digno	II.1. Garantizar de forma inmediata el derecho de las personas detenidas a recibir alimentos, así como agua potable para beber cuando lo requieran en horarios establecidos.	A13 Guadalupe A14 San Nicolás A16 Ciénega de Flores
	II.2. Adoptar las medidas necesarias para que se cuente con un registro de entrega de alimentos a las personas detenidas, el cual contenga el horario establecido.	A2 Linares A3 Santa Catarina A4 Montemorelos A5 Cadereyta A7 Santiago A11 Apodaca Las Margaritas A12 Apodaca Pueblo Nuevo A13 Guadalupe A16 Ciénega de Flores
	II.3. Contar con un registro que garantice la entrega y resguardo de las pertenencias de las personas detenidas.	A4 Montemorelos A12 Apodaca Pueblo Nuevo
	II.4. Proporcionar el acuse de recibo de pertenencias (especificando los objetos resguardados) a la persona detenida durante su estancia, con la finalidad de que, al momento del cumplimiento de su sanción las mismas le sean devueltas.	A2 Linares A7 Santiago A9 San Pedro A16 Ciénega de Flores
	II.5. Realizar las gestiones correspondientes, para que los lugares de alojamiento de las personas detenidas, reúnan las condiciones de habitabilidad (planchas, higiene, ventilación e iluminación natural y artificial, sanitarios y bancas).	A1 García A2 Linares A4 Montemorelos A5 Cadereyta A8 Pesquería A9 San Pedro A10 Apodaca Cieneguita A11 Apodaca Las Margaritas A12 Apodaca Pueblo Nuevo A14 San Nicolás A15 Escobedo A16 Ciénega de Flores A17 Alamey E1 Zona Norte
III. Protección de la salud	III.1. Realizar las gestiones para que los centros de detención cuenten con un área médica donde se puedan realizar las certificaciones y atenciones médicas a las personas detenidas en condiciones de privacidad, adecuada a las necesidades de las personas detenidas.	A2 Linares A4 Montemorelos A5 Cadereyta A16 Ciénega de Flores
	III.2. Realizar acciones para contratar personal médico adscrito a las áreas de detención, con la finalidad de brindar una atención a las personas detenidas durante su estancia.	A4 Montemorelos A5 Cadereyta A16 Ciénega de Flores
	III.3. Implementar medidas que permitan la revisión médica en condiciones de privacidad, sin la presencia de personal de custodia, en el entendido que por cuestiones de seguridad se requiera la presencia de elementos de seguridad, éstos deben ser del mismo sexo que la persona detenida, y colocarse a una distancia que garantice la confidencialidad de la conversación entre éste y el médico, con la finalidad de que, en caso necesario, puedan intervenir oportunamente ante cualquier eventualidad.	A1 García A2 Linares A3 Santa Catarina A5 Cadereyta A9 San Pedro A13 Guadalupe A15 Escobedo A16 Ciénega de Flores

Rubro	Recomendación	Aplicabilidad
IV. Integridad Personal	IV.1. Llevar a cabo programas de capacitación en temas relacionados con tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.	A7 Santiago A8 Pesquería A11 Apodaca Las Margaritas A12 Apodaca Pueblo Nuevo
	IV.2. Llevar a cabo programas de capacitación en temas relacionados con manejo de conflictos.	A1 García A11 Apodaca Las Margaritas E1 Zona Norte
	IV.3. Llevar a cabo programas de prevención en relación a incidentes violentos.	A1 García A2 Linares A3 Santa Catarina A4 Montemorelos A5 Cadereyta A6 Juárez A7 Santiago A8 Pesquería A9 San Pedro A10 Apodaca Cieneguita A11 Apodaca Las Margaritas A13 Guadalupe A14 San Nicolás A15 Escobedo A16 Ciénega de Flores E1 Zona Norte
	IV.4. Girar las instrucciones correspondientes para que en los centros de detención se incremente la plantilla del personal de custodia femenino previa evaluación a las necesidades en materia de seguridad.	A2 Linares A3 Santa Catarina A4 Montemorelos A7 Santiago A10 Apodaca Cieneguita A12 Apodaca Pueblo Nuevo
	IV.5. Girar las instrucciones correspondientes para que en los centros de detención se incremente la plantilla del personal de custodia masculino previa evaluación a las necesidades en materia de seguridad.	A2 Linares A3 Santa Catarina A4 Montemorelos A7 Santiago A16 Ciénega de Flores

Rubro	Recomendación	Aplicabilidad
V. Personas en situación de vulnerabilidad	V.1. Realizar las adecuaciones necesarias en la infraestructura del centro de detención para contar con rampas que faciliten el desplazamiento de acceso a las personas con discapacidad motriz y/o visual.	A2 Linares A16 Ciénega de Flores
	V.2. Efectuar ajustes en la infraestructura del centro de detención para contar con servicio sanitario para las personas con discapacidad.	A1 García A2 Linares A3 Santa Catarina A4 Montemorelos A5 Cadereyta A7 Santiago A8 Pesquería A9 San Pedro A10 Apodaca Cieneguita A11 Apodaca Las Margaritas A12 Apodaca Pueblo Nuevo A13 Guadalupe A14 San Nicolás A15 Escobedo A16 Ciénega de Flores E1 Zona Norte
	V.3. Contar con sistema Braille para personas con discapacidad.	A1 García A2 Linares A3 Santa Catarina A4 Montemorelos A5 Cadereyta A6 Juárez A7 Santiago A8 Pesquería A9 San Pedro A10 Apodaca Cieneguita A11 Apodaca Las Margaritas A12 Apodaca Pueblo Nuevo A13 Guadalupe A14 San Nicolás A15 Escobedo A16 Ciénega de Flores E1 Zona Norte
	V.4. Contar con traductor certificado para personas con discapacidad.	A1 García A2 Linares A3 Santa Catarina A4 Montemorelos A5 Cadereyta A7 Santiago A8 Pesquería A10 Apodaca Cieneguita A12 Apodaca Pueblo Nuevo A13 Guadalupe A14 San Nicolás A16 Ciénega de Flores E1 Zona Norte

Rubro	Recomendación	Aplicabilidad
	V.5. Contar con silla de ruedas en el centro, para personas con discapacidad.	A1 García A2 Linares A3 Santa Catarina A4 Montemorelos A5 Cadereyta A7 Santiago A8 Pesquería A9 San Pedro A10 Apodaca Cieneguita A11 Apodaca Las Margaritas A12 Apodaca Pueblo Nuevo A16 Ciénega de Flores
	V.6. Llevar a cabo capacitación en materia de atención y cuidado de personas con discapacidad.	A1 García A2 Linares A3 Santa Catarina A4 Montemorelos A5 Cadereyta A7 Santiago A9 San Pedro A10 Apodaca Cieneguita A11 Apodaca Las Margaritas A12 Apodaca Pueblo Nuevo A13 Guadalupe A14 San Nicolás A15 Escobedo A16 Ciénega de Flores E1 Zona Norte









Oficinas

Oficina Central:

Cuauhtémoc 335N

Centro, Monterrey, NL

8183.45.8645

Oficina

Pabellón Ciudadano:

Washington 2000

Col. Obrera, Monterrey, NL

Oficina

Monterrey:

Aramberri 1956

Col. María Luisa, Monterrey, NL

Espacio **Gonzalitos:**

José Eleuterio González

(Gonzalitos) No 1900

Col. Urdiales, Monterrey, NL

Módulo **Apodaca:**

Parque Industrial Milimex

Av. Miguel Alemán 120

Apodaca, NL

Oficina Regional Zona Sur:

Juárez 517

Centro, **Linares, NL**

82.111.00.372



¡Síguenos!

X f Instagram YouTube @cedhnl

Contra el abuso de autoridad
defendemos tu dignidad

Presenta tu
Queja en línea



www.cedhnl.org.mx